



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y doctrinario respecto a la flagrancia en el tipo penal de contrabando establecido en el Código Orgánico Integral Penal”.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la Obtención
del Título de Abogado**

AUTOR:

Noé Alexander Ibarra Agreda

DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 20 de octubre del 2023

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis Jurídico y Doctrinario respecto a la flagrancia en el tipo penal de Contrabando establecido en el Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de la autoría del estudiante **Noé Alexander Ibarra Agreda**, con **cédula de identidad Nro.1104235609**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoría.

Yo, **Noé Alexander Ibarra Agreda**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de Identidad: 110423560-9

Fecha: 20 de octubre de 2023

Correo electrónico: noe.ibarra@unl.edu.ec

Teléfono: 0980337700 / 0962890985

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Noé Alexander Ibarra Agreda**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis Jurídico y Doctrinario respecto a la flagrancia en el tipo penal de Contrabando establecido en el Código Orgánico Integral Penal**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Noé Alexander Ibarra Agreda

Cedula: 1104235609

Dirección: Calle 8 de diciembre y Eugenio Espejo, cantón Catamayo.

Correo Electrónico: noe.ibarra@unl.edu.ec

Teléfono: 0980337700

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

Dedicatoria.

Quiero dedicar la consumación del presente Trabajo de Integración Curricular principalmente a Dios, quien ha sido mi guía y apoyo moral a lo largo de mi vida y formación profesional.

De igual manera, a toda mi familia, mis dos hermanos, en especial a mi hermano Isaac, quien con sus múltiples bromas me ha impulsado a continuar adelante, y principalmente a mis padres Italo y Myriam, quienes con su dedicación, trabajo y esfuerzo me han apoyado a lo largo de la carrera y han inculcado en mí grandes valores; a mi pareja Katherine, misma que me ha apoyado incondicionalmente en el desarrollo del presente trabajo, y, a mis gatos Horus y Bagueera, quienes me han acompañado todas las noches de desvelo.

Finalmente, quiero dedicar la presente investigación a los amigos que me deja la Universidad Nacional de Loja y con quienes he compartido grandes recuerdos en la Carrera de Derecho.

Con cariño y amor para todos ustedes.

Noé Alexander Ibarra Agreda

Agradecimiento.

Quiero dar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; y, a la célebre carrera de Derecho por haber prestado su infraestructura donde se impartió el conocimiento necesario para llegar la culminación de mi carrera, a los docentes por compartir con esmero y empeño sus sapiencias en las aulas de la institución.

De manera especial expreso mi gratitud a la directora del presente trabajo de integración curricular Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc., por su dirección brindada, su apoyo, tiempo, guía, paciencia y profesionalismo con los cuales supo responder a cada una de mis interrogantes durante el proceso de elaboración del presente trabajo de integración curricular.

Noé Alexander Ibarra Agreda

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Ilustraciones	ix
Índice de Anexos	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1. Derecho Penal.....	6
4.2. El Contrabando.	7
4.2.1. La historia del Contrabando en el mundo y el Ecuador.....	8
4.2.2. El concepto de Contrabando	11
4.2.3. Tipos de Contrabando.....	12
4.2.4. Mayores productos sensibles de contrabando.....	13
4.3. Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.....	15
4.4. La flagrancia	16
4.5. Garantías básicas y principios del derecho penal y su adaptación al delito de contrabando.....	17
4.5.1. El Debido Proceso.....	17
4.5.2. Tutela Judicial Efectiva.....	19
4.5.3. Celeridad Procesal	20
4.5.4. Seguridad Jurídica.....	20
4.5.5. Principio de presunción de Inocencia	21
4.5.6. Principio de Taxatividad	22
4.6. El rol de la Fiscalía en la Investigación Penal por contrabando	22
4.7. La Constitución de la República del Ecuador.....	23

4.8. Decisión Nro. 574 de la Comunidad Andina	24
4.9. Código Orgánico Integral Penal	24
4.9.1. Art. 301: Contrabando	25
4.9.2. La cuantía de la mercancía y su importancia a la hora de configuración del contrabando como delito.....	30
4.9.3. Art. 527, la persecución ininterrumpida como forma de alegar flagrancia.....	31
4.10. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	33
4.11. Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de la Producción, Comercio e Inversiones	33
4.12. Derecho Comparado	34
4.12.1. Ley de los Delitos Aduaneros (Ley Nro. 28008, PERÚ).....	34
4.12.2. Ley Aduanera (México).....	35
4.12.3. Código Penal (Ley 599 de 2000, Colombia)	35
5. Metodología	37
5.1. Materiales.....	37
5.2. Métodos.	38
5.2.1. Método Científico.	38
5.2.2. Método Inductivo.....	38
5.2.3. Método Analítico.	38
5.2.4. Método Exegético.	38
5.2.5. Método Hermenéutico.	39
5.2.6. Método Mayéutica.	39
5.2.7. Método Comparativo.	39
5.2.8. Método Estadístico.....	39
5.3. Enfoque de la investigación.....	39
5.4. Tipo de investigación.....	40
5.5. Población y muestra.....	40
5.6. Técnicas.	40
6. Resultados.....	42
6.1. – Resultados de las encuestas	42
6.2. – Resultados de las entrevistas.....	51
6.3. – Estudio de casos.....	56
6.3.1. – Caso número uno	57
6.3.2. – Caso número dos, noticia.....	60
6.3.3. – Caso número tres, noticia.....	61

6.4. Datos estadísticos.....	63
6.4.1. Noticias del Delito puestas a conocimiento de la Fiscalía por el delito de Contrabando.....	63
6.4.2. Noticias del delito de Contrabando por estado procesal.....	64
7. Discusión.....	67
7.1. Verificación de Objetivos.....	67
7.1.1. Objetivo General.....	67
7.1.2. Objetivos específicos.....	69
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	71
7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.....	72
8. Conclusiones.....	74
9. Recomendaciones.....	76
9.1. Propuesta de reforma de ley.....	77
10. Bibliografía.....	79
11. Anexos.....	81

Índice de Tablas

Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1.....	42
Tabla 2: Cuadro Estadístico pregunta 2.....	43
Tabla 3: Cuadro Estadístico pregunta 3.....	45
Tabla 4: Cuadro Estadístico pregunta 4.....	47
Tabla 5: Cuadro Estadístico pregunta 5.....	49

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1.....	42
Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2.....	44
Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3.....	46
Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4.....	48
Ilustración 5: Representación Gráfica pregunta 5.....	50
Ilustración 6:	63
Ilustración 7:	64

Índice de Anexos

Anexo 1: Grafico de encuesta y entrevista	81
Anexo 2: Caso número 2, noticia.	84
Anexo 3: Caso número 3, noticia.	85
Anexo 4: Certificado de Abstract	86
Anexo 5: Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular.	87
Anexo 6: Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de abogado.	88
Anexo 7: Certificado de aprobación por parte del director.	92
Anexo 8: Declaratoria de aptitud de titulacion.	93
Anexo 9: Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular	95
Anexo 10: Certificación del honorable Tribunal de Grado.	96

1. Título.

Análisis Jurídico y Doctrinario respecto a la flagrancia en el tipo penal de Contrabando establecido en el Código Orgánico Integral Penal

2. Resumen

Se pretende analizar la factibilidad y delimitar si el delito de contrabando puede llegar a ser considerado flagrante aun antes del transcurso de las 72 horas que la ley confiere para justificar su legal ingreso al país e impulsar dentro de nuestro marco legal, políticas, proyecto, leyes y reglamentos enmarcados al Derecho Público y al Sistema Nacional de Aduanas del Ecuador así como también forjar un precedente para futuras actuaciones de la Fiscalía General del Estado.

La presente investigación jurídica consta de una incongruencia legal entre dos artículos del mismo cuerpo normativo que a su vez generan obscuridad en la norma, es por ello de trascendental importancia por afectar a la Seguridad Jurídica y Tutela Judicial Efectiva de los presuntos infractores que llegasen a configurar su conducta dentro del tipo penal de Contrabando.

Con el análisis de las encuestas y entrevistas aplicadas a los abogados en libre ejercicio de la profesión se ha logrado determinar que en efecto los plazos conferidos entre la persecución ininterrumpida para la configuración de la flagrancia y el plazo de justificación de la mercancía en el tipo de contrabando se ha determinado que existe una incongruencia jurídica que está vulnerando el principio de celeridad procesal y seguridad jurídica. Con el estudio de casos se ha determinado que el contrabando tiene la facultad de ser de interés nacional y por lo tanto se debe trabajar en evitar el cometimiento de esta conducta penal para así mitigar los perjuicios económicos generados al Estado ecuatoriano.

Se concluye el presente trabajo con una propuesta de reforma de ley, en la cual se elimina el plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía en el delito de contrabando, garantizando así a seguridad jurídica y permitiendo que la fiscalía pueda llegar a dar la correcta persecución a este tipo de delitos

Palabras clave: contrabando, seguridad jurídica, mercancía, justificación, plazo.

2.1. Abstract

The aim is to analyze the feasibility and determine whether the crime of smuggling can be considered flagrant even before the passage of the 72 hours that the law confers to justify its legal entry into the country and to promote within our legal framework, policies, projects, laws and regulations framed in Public Law and the National Customs System of Ecuador, as well as to forge a precedent for future actions of the Attorney General's Office of the United States. State.

The present legal investigation consists of a legal incongruity between two articles of the same normative body that in turn generate obscurity in the norm, it is therefore of transcendental importance because it affects the Legal Security and Effective Judicial Protection of the alleged offenders who come to configure their conduct within the criminal type of Smuggling.

With the analysis of the surveys and interviews applied to lawyers in free practice of the profession, it has been possible to determine that, in effect, the deadlines granted between the uninterrupted prosecution for the configuration of flagrante delicto and the period of justification of the merchandise in the type of contraband have been determined that there is a legal incongruity that is violating the principle of procedural speed and legal certainty. With the case studies, it has been determined that smuggling has the power to be of national interest and therefore work must be done to prevent the commission of this criminal conduct in order to mitigate the economic damage caused to the Ecuadorian State.

This work concludes with a proposal for a reform of the law, in which the term of justification of the legal possession of the merchandise in the crime of smuggling is eliminated, thus guaranteeing legal certainty and allowing the prosecutor's office to correctly prosecute this type of crime

Keywords: smuggling, legal certainty, goods, justification, deadline.

3. Introducción

La conducta de Contrabando se encuentra tipificada dentro del Art. 301 del Código Organico Integral Penal, esta conducta tiene la característica que para que esta se convierta en un delito deberá sobrepasar el monto de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, cometiendo así por diferentes causales, más el tipo penal a líneas concretas manifiesta: “(...) La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta seis veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito y el comiso de los bienes, medios o instrumentos para la comisión del delito, cuando: (...)” (Código Organico Integral Penal, 2023) (negrilla de mi autoría) teniendo así la clara diferenciación entre la contravención y el delito.

El mismo artículo del Código Organico Integral Penal, en el numeral 2 manifiesta que “Movilice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento. La falta de presentación de la documentación constituye un indicio o elemento de convicción, y no configura por sí sola el cometimiento del delito.” (Código Organico Integral Penal, 2023) prevé a la persona que se configura dentro de este delito la facultad de poder justificar dentro de un plazo de 72 horas la legalidad de la mercancía, en ciertos casos esta legalidad de transporte de la mercadería podrá ser plenamente probada, pues la persona que efectivamente se ha encargado de transportar la mercadería tendrá en su poder los documentos necesarios para poder justificar su transporte, más en el caso de la persona infractora que lo realiza con premeditación tomara vías secundarias y no tendrá manera de justificar, punto en el cual se aprovechara del plazo de 72 horas para “buscar una manera” de justificar la mercadería movilizada sin justificación.

Tras la nueva y muy controvertida reforma al Código Organico Integral Penal, publicada en Registro Oficial Suplemento 279 de 29 de marzo del 2023, cambia una de las figuras jurídicas importantes a la hora de poder determinar el inicio de la acción penal, es el caso de las tan conocidas flagrancias, desarrolladas en el Art. 527 específicamente numeral 3 del Código Organico Integral Penal que manifiesta “(...) 3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta

comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (...)” (Código Organico Integral Penal, 2023) Ha ampliado el término a considerar para la aplicación de la flagrancia en los procesos penales, por consiguiente, pone en tela de duda si existe la manera o la posibilidad de encajar con la figura de la flagrancia la conducta de contrabando tipificada en el Art. 301 del Código Organico Integral Penal y si el plazo de 72 horas conferido para la justificación después de aprehendida la misma es necesario.

4. Marco Teórico.

4.1. Derecho Penal

Para comenzar con el presente estudio, partiremos por el concepto del Derecho Penal; para Guillermo Cabanellas de Torres el derecho penal:

“(…) el Derecho Penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde. (...)” (Guillermo Cabanellas de Torres; s.f., pág. 304)

De Cabanellas rescatamos que el derecho penal será aquel que fijara los bienes jurídicos objeto de protección y hace énfasis especial en los Principios los cuales amparan a este, para este autor el derecho penal es variable en relación al tiempo que transcurra y el espacio en el cual se desarrolle, además de aquello nos hace énfasis que este se encargara de configurar los delitos existentes y las penas, dando a entender que él se encargara que mantener el orden de la sociedad a través de reglas de convivencia aplicables para los ciudadanos.

De la misma manera, para Gómez y otros, en su libro Curso de Derecho Penal: Parte Penal manifiestan:

“(…) El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad a quienes las cometen. (...) Se trata de un sector homogéneo dentro del conjunto del Ordenamiento jurídico general especializado (...)” (Gómez et al, 2016, pág. 49)

En este punto varios autores coinciden en manifestar que el Derecho Penal abarca las normas que determinan las conductas del delito y la imposición de su respectiva pena por lo que esta garantizara de una manera tácita la seguridad de las personas de la sociedad.

Según Vaello citado por Rodríguez manifiesta que el Derecho Penal es:

“(…) Conjunto de normas jurídico-positivas, reguladoras del poder punitivo del Estado, que definen como delitos o estados peligrosos determinados presupuestos, asociando a las mismas penas, medidas de seguridad y otras consecuencias jurídicas. (...)” (Vaello, s.f., como se citó en Rodríguez, 2020, pág. 85)

Este autor incluye además ya al Estado con su poder Punitivo a la hora de desprender que es el Derecho Penal y coincide con los demás autores al manifestar que se trata del conjunto de normas que se encargaran de definir los delitos y sus presupuestos necesarios para su configuración, con la asociación de las penas correspondientes para la conducta desarrollada por el sujeto activo.

Para Wessels, Beulke y Satzger

“El derecho penal constituye aquella rama del ordenamiento jurídico que se vincula a infracciones jurídicas que han tenido lugar en el pasado, las cuales sanciona con pena; a través de esta se expresa a un juicio de desvalor ético-social frente al autor. Como manifestación del monopolio estatal de la fuerza, el cual excluye de venganza privada por el injusto, la persecución penal le corresponde al Estado como una tarea soberana. (...)” (Wessels, J., Beulke, W., y Satzger, H., traducido por Pariona Arana, R., (2018), pág. 1-2).

Estos tres autores alemanes presentan un concepto de Derecho Penal más simple pero preciso al momento de inducir de una manera tacita acerca del principio de legalidad e irretroactividad de la norma penal, pues por ese motivo habla de los hechos suscitados en el pasado, buscando la sanción respectiva a través de la pena mediante un juicio, nos da indicios del debido proceso y la persecución penal por parte del Estado como una de sus tareas.

Con todo lo antes detallado destacamos que el Derecho Penal será el conjunto de normas las cuales, utilizando el poder punitivo del Estado, amparado en las normas de convivencia social, tipificará los presupuestos necesarios para la contravención de estas y así sancionar al infractor como velar por la protección de los bienes jurídicos tutelados y buscar la forma de resarcir los daños ocasionados.

4.2. El Contrabando.

El contrabando es la figura más importante a entender para realizar el presente trabajo investigativo, al contrario, como piensa el común de las personas, el contrabando es una figura que tiene una existencia muy basta, pues se podría creer que el origen del mismo parte incluso desde el momento en que se delimitaron los grupos de poder y las primeras representaciones de gobierno.

4.2.1. La historia del Contrabando en el mundo y el Ecuador

Para estudiar la historia del contrabando tomaremos como referencia lo mencionado por parte de Pachuca de Soto, en su trabajo titulado “Contrabando: Mecanismo de Solución” mismo que menciona:

“La práctica del contrabando existía desde la antigüedad y ya se tenía conocimiento de esta problemática. En Egipto, durante los siglos VI y V A.C., los cartaginenses introducían vinos y tejidos en forma ilegal. En Roma, se vestía a los esclavos con la toga blanca de los ciudadanos romanos, con la finalidad de que cruzaran la frontera sin pagar los derechos respectivos” (Pachuca de Soto, H., s.f., pág. 27).

Se puede evidenciar entonces que los primeros registros que se tienen del contrabando nacen de las civilizaciones más grandes de la humanidad, recordemos que los Egipcios fueron una nación la cual tenía un sistema normativo apegado al derecho natural pues sus leyes estaban totalmente relacionadas con la divinidad, por lo que de igual manera sus tributos se apegaban a esta, teniendo que cancelarse a nombre del faraón, considerado el enviado de los dioses, la civilización Romana, por otro lado, ha aportado para el derecho las 12 tablas que para muchos tratadistas es considerado como el primer registro del derecho escrito disponiendo a través de ellas lo que la ley manda, prohíbe y permite, además del aporte por parte del Código Justiniano, dos civilizaciones muy grandes que igualmente tuvo problemas por cuanto los ciudadanos buscaban formas para evitar el pago de los impuestos por el comercio exterior.

“A partir del descubrimiento de América; España a través de la Bula Alejandrina expedida por el Papa Alejandro VI, obtuvo el derecho exclusivo para comerciar con las nuevas tierras. Se derivaron una serie de medidas, con la intención de mantener el dominio político y comercial, por medio del sistema de flotas, con un número de dos al año, que se enviaba a América. Como consecuencia los barcos franceses, ingleses y holandeses, introdujeron fácilmente sus mercancías, durante los largos periodos en que no aparecían los barcos españoles” (Pachuca de Soto, H., s.f., pág. 27).

Por lo que se puede observar, la principal causa del contrabando se estructura o nace en el momento que el comercio es monopolizado, pues al tener únicamente la corona española el pleno poder político y comercial los demás estados buscaban mecanismos para suplir las necesidades de los ciudadanos y evitar brindarle un beneficio a la corona española, desencadenando de por consiguiente que economistas clásicos tengan desinterés en estos

fenómenos, pues en ciertos casos estos estimulaban o incentivaban la evasión por cuanto los impuestos eran demasiado desproporcionales y perjudicaban las actividades económicas de los comerciantes.

El contrabando no es una conducta nueva en el mundo ni en el Ecuador, pues esta desde el momento en el cual se han delimitado los tributos, fronteras y aranceles al comercio exterior, la necesidad de las personas por reducir costos en sus negocios ha devengado en la toma de nuevos mecanismos por parte de los comerciantes para evitar el pagar tributos. En la Revista: Perfil Criminológico del año 2015 producida por la Fiscalía General del Estado, en convenio con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales nos presenta la visión histórica del contrabando en el Ecuador de la cual extraeremos los puntos más importantes para el presente estudio:

“Desde la época colonial, las fronteras entre los Virreinos eran áreas de contrabando. Se traficaba metales preciosos y otros artículos prohibidos por la Corona.” (Núñez, 2015, pág. 12). Ante ello encontramos el inicio del contrabando dentro del Ecuador, al ser en un inicio dominado en su totalidad por la Corona española sus habitantes se encontraban obligados a rendir los tributos de toda relación en el país ante la misma, provocando de cierta manera que los habitantes del país tomen otros mecanismos para desarrollar sus actividades económicas.

“la Corona prohibió el aguardiente de uva y creó fábricas de aguardiente de caña de azúcar en Quito. La Real Audiencia era la única autorizada de comercializarlo, ello produjo las primeras formas de contrabando. Igual aconteció con el tabaco, en donde el único autorizado por la Corona en producirlo era Cuba y ciertas zonas donde el tabaco tuviera buena calidad. La aparición del tabaco de Virginia, producido en las colonias británicas de América del Norte, exigió a la Corona española producir solo tabaco de buena calidad. Los demás productores, incluido Quito, fueron prohibidos y ello generó contrabando dado que se trataba de un producto de gran consumo popular” (Núñez, 2015, pág. 12)

Con esto, el contrabando surge en la sociedad ante la posibilidad de cubrir una necesidad de determinado mercado, pues, en caso de que el único oferente no pueda darse abasto con la cantidad de demanda que existe comienza (en el caso de la Corona dado que no existía libre comercio) las conductas de contrabando buscando ofertar el producto que se encuentra producido de manera legal únicamente por una entidad, estas actividades de comercio vendrían a ejecutarse “por debajo de la mesa” generando perjuicio al Estado.

“(…) Con la República, los Estados fijaron fronteras cuyo objetivo además de marcar el territorio, era establecer soberanía fiscal. (…) Las fronteras dividen regiones en el norte y sur de Ecuador y todo el comercio empieza a pagar impuestos; el que no paga es contrabandista. (…) Todo lo que antes era comercio legal, por la creación en la República de soberanías fiscales distintas, se volvió ilegal.” (Núñez, 2015, pág. 12)

Una vez que nace el Estado ecuatoriano como República es cuando se empiezan a establecer la soberanía fiscal del Estado, pues entonces comenzaría a establecer e ingresar los tributos correspondientes a la banca del país, provocando que actividades las cuales, previo a la formación de la República eran lícitas pasen a ser conductas ilícitas por lo que el Estado debería perseguirlas y sancionarlas.

“El fenómeno de la globalización ha hecho que las regiones históricas vuelvan a ser tales, han recobrado su fluidez comercial. (…) Desde la globalización aparece otra forma de contrabando, el tráfico manejado por mafias transnacionales. Un fenómeno que va por encima de las soberanías, en donde ya no se trata de comerciar productos lícitos sino vender bienes ilícitos como drogas, armas, bienes robados, inclusive se trafica con personas. Este ya no es un problema nacional sino transnacional que va por encima de las fronteras.” (Núñez, 2015, pág. 12)

A medida que ha avanzado la sociedad y conforme la administración aduanera y el Estado han intentado poner trabas al contrabando este ha perfeccionado sus métodos para cometer sus objetivos, provocando que el Estado por sí solo no logre controlar esta conducta delictiva. En la actualidad al haber tanta facilidad en el comercio, hasta tal punto de poder ejecutar compras a través de medios electrónicos desde distintas partes del mundo, los controles aduaneros no llegan a ser suficientes para abastecer el amplio mercado que se ha habilitado. Lo cierto es que esta conducta se puede llegar a entender, pues con la disminución de fuentes de empleo y además con las constantes noticias sobre casos de corrupción y mala administración de los recursos del Estado, el comerciante haya desarrollado un desinterés a la hora de declarar sus tributos, por lo que prefiere “ahorrar su dinero” y evadir impuestos al comercio exterior.

“En la actualidad, el Comercio Internacional de los países como Estados Unidos, Japón, Alemania, entre otros, han alcanzado un alto grado de desenvolvimiento económico y tienen un elevado nivel de producción manufacturera. Las mercancías producidas por estos países son de muy buena calidad y precios muy competitivos

En comparación, los países en vías de desarrollo como los Latinoamericanos, no han alcanzado un grado de nivel de producción, es decir, las escasas mercancías manufacturadas no gozan de una calidad óptima y cuyos precios son bastante elevados” (Pachuca de Soto, H., s.f., pág. 27 y 28).

Al momento en que la sociedad ha avanzado y los diferentes costos de producción han sido recortados en ciertos territorios, ya sea por impuestos o por materia prima que se ocupe, ha provocado que estos países entreguen el producto a un menor precio, con la finalidad de equiparar la diferencia existente entre los estados y como política del país para apoyar el comercio nacional se han previsto los aranceles a cancelar por el internamiento de producto del exterior al país, y este arancel es el cual es evadido por los contrabandistas.

4.2.2. El concepto de Contrabando

Vizcardo manifiesta que el contrabando “corresponde a un accionar fraudulento, mediante el cual el agente elude el control aduanero, ingresando mercancías del extranjero o extrayéndolas del territorio nacional” (Vizcardo, S.J.H., (2015), pág. 5). Ante lo manifestado por Vizcardo tenemos una breve introducción a lo concerniente al contrabando que da a entender de por sí la intención de evadir los diferentes controles aduaneros ante el afán del contribuyente de no cancelar los diferentes tributos concernientes al ingreso de la mercancía al país, por lo que su afectación es hacia el Estado como principal víctima.

Para la Real Academia de la Lengua, el contrabando es la “Introducción en un país o exportación de mercancías sin pagar los derechos de aduana a que están sometidas legalmente.” (Real Academia de la Lengua (RAE), (2022). Por lo tanto, hablamos de contrabando cuando se trata exclusivamente en la importación y exportación de bienes entre los Estados evadiendo los tributos necesarios a cancelar por el derecho de importación o exportación, lo que devengaría en perjuicio económico tanto al país exportador como al importador por lo que existiría doble vulneración.

Gaitan Mahecha, siendo citado por Nuñez Rudas en lo referente al contrabando menciona que:

“el contrabando se refiere a la transgresión de las normas de comercio prohibitivas, porque el estado ha asumido el monopolio, o porque considere que son contrarias al bienestar social, configuran el contrabando de primer grado y el de segundo grado, es el que se refiere a la transgresión de normas de carácter general. Pero tradicionalmente se ha reservado este

nombre al fraude a las rentas de las importaciones o exportaciones en sentido propio, y en sentido impropio, a la violación de las prohibiciones sobre importación y exportación.” (Gaitan Mahecha, s.f., siendo citado por Nuñez Rudas 2000).

De lo mencionado por este se rescata entonces que el contrabando consiste en la contrariedad a las normas las cuales se han establecido el comercio exterior por parte de los agentes de comercio internacional. De tal manera que el contrabando al ser una actividad contraria a la norma se constituya como una actividad ilícita y por consiguiente genere un perjuicio, en este caso, hacia el Estado.

4.2.3. Tipos de Contrabando

El contrabando al ser una conducta cuyo modo de operación versa en evadir los tributos al comercio exterior y además de ello el ingresar y exportar mercancía dentro del territorio del Estado, tiene múltiples tipos a considerar, mismos que son rescatados por Soriano F. quien menciona que “Existen tres tipos de contrabando: el contrabando masivo, el contrabando de hormiga y el contrabando técnico que es la defraudación aduanera” (Soriano, F., 2015, pág. 9).

Contrabando masivo: “(...) tiene poca frecuencia, aunque implica cantidades mayores de mercancías. En el año 2010 once barcos fueron capturados. (...) El comportamiento ha ido cambiando porque se ha elevado la complejidad del contrabando a una red de mafias estructuradas que compiten con el contrabando de hormiga, por la libre movilidad entre países vecinos, facilitada por la construcción de nuevos pasos, puentes y vías fronterizas, obras necesarias para el desarrollo económico de las zonas fronterizas.” (Soriano, F., 2015, pág. 9).

El primero de los tipos de contrabando consiste en el internamiento y exportación de la mercancía a una cantidad masiva, este tipo de contrabando ha sido fuertemente influenciado por las grandes grupos u organizaciones cuya finalidad es la evitar los tributos al comercio exterior, muchos de los casos este tipo de contrabando incurre en múltiples delitos extra para poder lograr su cometido final.

Contrabando tipo hormiga: “se caracteriza por transportar poca cantidad de mercancías (...) Originalmente este tipo de contrabando hormiga se orientaba a pasos fronterizos y salas aeroportuarias de arribo internacional, pero en diversos controles se descubrió un mal uso del denominado 4X4, que establecía en menos de 4 kilos y menos de 400 dólares el cupo a ser utilizado para una importación de uso personal exenta de tributos. (...)” (Soriano, F., 2015, pág. 9).

El contrabando de tipo hormiga es aquel que en derecho se conoce como contrabando contravencional, pues el valor de la mercancía se mantiene por debajo de los 10 S.B.U., debido a que en caso de ser descubierto su pérdida es menor, este tipo de contrabando no solo es el más frecuente sino que también mantiene un modus operandi muy casual en el cual el transportista, casi nunca es el propietario de la mercancía, por lo que se inicia un proceso sancionador injusto, siendo la administración aduanera vulneradora de derechos.

Contrabando técnico: “(...) Este tipo de contrabando ingresa y cumple con todos los pasos aduaneros formales: presenta la declaración aduanera ante la Aduana, declara las mercancías que supuestamente dice contener, aunque al momento de revisar el contenedor, se encuentra que su valor está subvalorado o que la clasificación no es la adecuada o las mercancías no coinciden.” (Soriano, F., 2015, pág. 10)

Este tipo de contrabando se apega más a la definición de la defraudación aduanera, pues el contribuyente presenta toda la documentación necesaria para poder importar la mercancía en el país, pero al momento de esta ser revisada por el agente de control se puede denotar que esta o sufre alguna alteración o no se apega a la realidad de lo que se encuentra transportando, este tipo de contrabando también genera la comisión de más delitos con la finalidad de cumplir con su objetivo final de evitar el pago de tributos.

4.2.4. Mayores productos sensibles de contrabando

De conformidad a la revista Perfil Criminológico emitida por la Fiscalía General del Estado, titulado “LOS ROSTROS DEL CONTRABANDO” destacamos que los productos más sensibles a la hora de cometerse por contrabando son los licores, textiles, celulares y los perecibles en el Ecuador por las siguientes razones:

“En el caso de los licores, hay que considerar que tienen una carga tributaria que en ciertos casos sobrepasa el 130% de su valor. Este gravamen alto es necesario para disminuir su consumo, por el alto costo social y por la externalidad negativa que causa. En Huaquillas por ejemplo una botella de whisky importado vale entre \$ 80 y \$ 90 dólares, pero en Perú su valor es de \$ 25 dólares.

Una persona que pasa en promedio una botella diaria de whisky tiene una ganancia de entre \$ 30 y \$ 40 dólares. Si pasa una caja, tiene el salario básico en un día. Ese tipo de situaciones obliga a que las personas, en lugar de utilizar su talento y sus capacidades técnicas en otras actividades lícitas y productivas, se dediquen al contrabando de hormiga, lo cual es

ilegal y genera una competencia desleal a quienes si cumplen con todas las formalidades. (...)" (Soriano, 2015, pág. 10)

En el caso de los licores es el más alarmante pues los mismos tienen múltiples tributos tendientes a poder disminuir el consumo de los mismos, está claro que un comerciante que si cumple con los requisitos legales se ve afectado en su totalidad por el ingreso de mercancía de contrabando, lo que no solo genera afectación al estado por dejar de percibir tributos, sino que también puede ocasionar que el pequeño comerciante sea desplazado y verse obligado a cerrar su emprendimiento.

“Dentro del tipo de contrabando técnico, la otra mercancía importante son los teléfonos celulares. Por razones ambientales el Gobierno restringió cantidades por medio de los cupos de importación, lo que generó una brecha entre oferta y demanda, que sólo puede ser satisfecha por bienes importados o por incentivos a la producción nacional. Hay que hacer estudios que permitan cubrir la demanda insatisfecha logrando un punto de equilibrio entre oferta y demanda. Existen actualmente ensambladores en el país que permiten ir supliendo esta demanda en favor de la producción nacional.” (Soriano, 2015, pág. 10)

En el caso de los dispositivos celulares nos encontramos con un inconveniente económico que se plasma en el punto de oferta-demanda, dado que en el país los costos de ensamblaje y la aceptación del producto no es grande provoca que estos dispositivos electrónicos sean importados del exterior y que además estos sean producto de contrabando, pues sus cantidades de importación se encuentran limitadas y por ende no se puede suplir la demanda de manera legal.

“Otro ejemplo de protección de la producción nacional es el caso de textiles y calzado, protección a artesanos, industriales que aportan a la economía. El país tiene configurados aranceles compuestos para proteger a la industria nacional de la defraudación aduanera, esa protección va acompañada de otro tipo de apoyo a esas industrias. Las salvaguardias son medidas temporales que tienen la finalidad de proteger la industria nacional para que pueda competir adecuadamente, en función de su calidad y diseño. Se espera ir sustituyendo el mercado paralelo del contrabando.” (Soriano, 2015, pág. 10-11)

En el caso de textiles, pese a las múltiples campañas de apoyo a la producción nacional lo cierto es que la sociedad no ha desarrollado una aceptación total de la misma, lo que ha provocado que para acortar los costos de importación se llegue a falsificar documentación o que la misma no respete a la realidad, en este sector el artesano es el más afectado por la gran

industria, misma que lo desplaza provocando en ciertos casos que esta no pueda hacerle competencia y se vea forzado a cerrar su negocio.

“Otros casos de contrabando son los perecibles. (...) no está gravada con una carga tributaria alta, simplemente las normas sanitarias exigen sacar un permiso sanitario lo que dificulta su importación, por ello se hace contrabando y resulta atractivo. (...)” (Soriano, 2015, pág. 11)

Finalmente, en el caso de los perecibles las normas sanitarias son las que han generado que sea atractivo el poder ejecutar acciones ilícitas para abastecer a un mercado, si bien estas normas son necesarias para poder garantizar la salud de los ciudadanos del país, lo cierto es que están provocando que se cometa un ilícito, se debería en tal caso buscar la manera en la que se pueda apoyar a la industria local o que las normas de importación sean más accesibles para así evitar la evasión de impuestos.

4.3. Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador es el órgano encargado de la regulación y sanción de infracciones cometidas en todo aquello concerniente al comercio exterior, la misma, dentro de su sitio oficial se define como “una institución estatal, autónoma y moderna, orientada al servicio.” (Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, s.f.) por lo que nos da una introducción a la perspectiva institucional la cual es creada por y para la nación con el único objetivo de prestar sus servicios, las aduanas en el Ecuador tienen su origen desde la Primera Asamblea Constituyente (1830) al momento en el que nace el Estado como república misma que a partir de ahí comenzaría una ardua labor en tratar de regular la actividad comercial exterior del país, así como también el ingreso y salida de mercancías.

Ahora bien, jurídicamente hablando, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador se le conceden múltiples facultades las cuales las encontramos inmersas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dicha normativa legal, cuya última reforma se dio en el año 2021 (esto a la fecha de redacción del presente trabajo), que para fines del presente trabajo haremos hincapié en la contenida dentro de su artículo 195 que manifiesta:

“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, previo el procedimiento que se establecerá en el reglamento, sancionará las contravenciones y faltas reglamentarias. El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, podrá notificar a través de su sistema informático

todos los actos emitidos dentro de este procedimiento.” (Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones; 2010 última reforma en 2021, Art. 195).

El prenombrado artículo nos da a conocer que la facultad sancionadora la cual es atribuida a determinadas instituciones del estado se encuentra bajo su orden, por lo que, con los respectivos reglamentos y resoluciones se encargara de emitir las sanciones correspondientes y procedimientos a seguir para poder perseguir los intereses del Estado y sancionar al posible infractor con lo correspondiente a cada caso y tipo, por lo que, en la práctica, se convierte en el debate entre el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, debidamente representado por su Director General y sus Directores Distritales, en contra de los contribuyentes.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador no solo se encarga de la sanción y persecución de los posibles infractores, sino que también establece sus procedimientos y plantea los requisitos necesarios para que se pueda ejecutar un correcto internamiento de mercancías al país así como también su forma en la que exportaran; esta autoridad, a través de diversos mecanismos y estrategias de control buscaran reducir la cantidad de infracciones que se puedan llegar a cometer, en cuanto al contrabando se refiere el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, llevara a cabo los diferentes controles tanto en zonas de frontera como en el resto de zonas del país para asegurarse que aquellas personas que se encuentren realizando una actividad de comercio tengan las respectivas seguridades, requisitos, declaraciones y formalidades necesarias para su internamiento al país y orientar, en el caso que le sea posible, al contribuyente para declarar sus mercancías.

4.4. La flagrancia

La flagrancia viene a ser probablemente la figura más importante a tomar en consideración para poder ejecutar el presente trabajo de investigación, partimos por su concepto dado por diversos doctrinarios en materia de derecho, para Cabanellas una conducta flagrante es aquella que “se está ejecutando o haciendo en el momento actual” (Cabanellas de Torres, G. actualizado por Cabanellas de Cuevas, G., 2010). Por consiguiente, Cabanellas nos orienta a entender que la flagrancia es y será siempre el momento el cual se ejecuta la acción, dándose a entender como si se tratase del dicho común de “con las manos en la masa”. Este concepto pese a ser el indicado se aleja un poco de la realidad, pues no necesariamente se puede hablar de la existencia de flagrancia solo cuando se encuentra a la persona cometiendo el ilícito.

Por otro lado, para Cordero, siendo citado por Flores, menciona que “la palabra <flagrante> es una antigua metáfora del Derecho Penal, la cual deriva del termino latino flagro, lo cual designa una combustión o un incendio, además establece en términos generales, que llega a ser un estado en que el autor es sorprendido cuando realiza el hecho, <in ipso crimine perpetrando>” (Cordero, 2000, siendo citado por Flores 2010). De igual manera para Cordero la flagrancia comprende cuando el autor es sorprendido cometiendo el hecho de tal forma que contamos con dos definiciones que coinciden entre sí, siendo de esta manera una de las más acertadas al enfocar como la sorpresa al autor del hecho en su plena ejecución.

Finalmente, para Yacobucci, sobre la flagrancia señala que:

“El sujeto lo percibe en tiempo real y puede captarlo con facilidad por su evidencia; surge así la deformación latina de *in flagranti* usada en la lengua española. En la referencia normativa, aquello que acontece ante el observador, incluye la presencia de uno o varios sujetos activos de la situación.” (Yacobucci, G., 2020, pág. 19-20)

Con esta conceptualización de la flagrancia encontramos que existe un sujeto el cual ha percibido a través de sus sentidos en tiempo real lo sucedido y que además de ello, debido a la existencia de la evidencia en el momento se le facilita captarlo, por lo que para la existencia de la flagrancia es importante que exista un observador, ya sea este como testigo o víctima que pueda aseverar la existencia del hecho para hablar de una conducta en flagrancia.

4.5. Garantías básicas y principios del derecho penal y su adaptación al delito de contrabando

4.5.1. El Debido Proceso

El debido proceso es una de los derechos de las y los ciudadanos, su importancia nace desde el mismo Pacto de San José de Costa Rica mediante la Declaración de los Derechos Humanos, continuando a ser amparado por la Constitución de la República del Ecuador dentro del Art. 76. El Debido Proceso para Agudelo Ramírez:

“es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos” (Agudelo Ramírez, M., s.f.)

Por consiguiente, como el debido proceso se encuentra lo concerniente a todas aquellas garantías que tienen las personas orientadas a la correcta tramitación de sus causas judiciales para así evitar que estas se dilaten de manera innecesaria, las garantías del debido proceso son pieza fundamental a la hora de poder delimitar el alcance de los derechos constitucionales y la forma de su aplicación.

Para Cabanellas, debido proceso legal es el “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento” (Cabanellas, 2010). Por lo que una vez más nos percatamos que el debido proceso es el cumplimiento de las normas, requisitos, presupuestos y solemnidades necesarias en la materia procedimental para poder ejecutar las acciones legales y así defender los intereses de las personas participes del proceso penal, con esto el debido proceso no solo es un derecho fundamental, sino que se vuelve en uno de los pilares más importantes a la hora de tramitar una causa de la materia que esta fuera.

Por consiguiente, el debido proceso es un conjunto de derechos que son propios de las personas, mismos que son de carácter sustantivo y procesal, mismos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, precautelando la libertad y de cierta manera que las personas que son sometidas a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho a la defensa, buscando de cierta manera un juicio justo, pronto y transparente, de aquí que se desprenda que la flagrancia jugara un papel fundamental a la hora de poder agilizar el proceso y tener una persona a la cual sancionar. En el caso del contrabando a como se encuentra en la actualidad por regla general la persona que se encarga del transporte de la mercancía no siempre es el dueño de la misma, pero si conoce a la persona la cual le ha contratado, por lo que puede de esta manera ayudar a la continuidad y aporta investigación únicamente con rendir su declaración y colaborar efectivamente con la investigación penal.

Por otro lado, para Sotomayor:

“El debido proceso es un conjunto de derechos propios de las personas de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías básicas para ejercer su derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo pronto transparente. (...)” (Sotomayor, G., 2016, pág. 139)

Al ser el debido proceso el conjunto de derechos provoca así que este debe ser respetado en su totalidad y que se cumplan con todos y cada uno de los términos conferidos, aun con ello, este proceso muchas veces no es efectivo, pues los plazos o términos que son conferido en

ciertos casos son insuficientes, mientras que otros bordan lo innecesario, dependerá entonces sobre el agente encargado de la dirección del proceso el poder orientar o determinar cuánto se encuentra permitido y evitar dilataciones innecesarias.

4.5.2. Tutela Judicial Efectiva

Sotomayor sostiene que la tutela judicial efectiva: “(...) es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho y, por tanto, motivada que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. (...)”.

Lo manifestado por este doctrinario es claro pues nos menciona que la tutela es un derecho el cual lo tienen todos y cada uno de los ciudadanos del país, adicional a aquello, la tutela judicial efectiva podrá entenderse como la motivación seguridad conferida a los ciudadanos para obtener respuestas en el sistema jurídico, de una manera que mediante la aplicación de las leyes vigentes puedan solucionar sus problemas y obtener respuestas ante los derechos ya sean constitucionales o civiles que habrían de ser vulnerados, la tutela judicial efectiva llega a aplicarse en todas y cada uno de los procesos judiciales, de tal motivo que en caso de vulnerársela podría ocasionar nulidad de la actividad del sistema judicial y por consiguiente un mayor perjuicio que el que se pretendía reparar.

Por otro lado, para Pita:

El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda-, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. (...) (Pita, H., 2017, pág. 16)

Por parte de este autor la tutela judicial efectiva comprende el poder presentarse ante la autoridad competente con la finalidad de poder obtener solución en base a una pretensión, la tutela judicial efectiva es para todos y cada uno de los ciudadanos pero de igual manera su aplicabilidad podrá versar en el Estado, pues aunque sea la máxima organización del país, lo cierto es que representa a todos y cada uno de los ciudadanos de un país, por lo que este también deberá proteger sus intereses y los órganos jurisdiccionales deberán permitirles comparecer ante el órgano de justicia para obtener respuesta a sus pretensiones.

4.5.3. Celeridad Procesal

Otro de los principios importantes del proceso que son necesarios examinar es el Principio de Celeridad Procesal, de igual manera nos remitimos a Sotomayor mismo que manifiesta:

El principio de celeridad, tiende a que el proceso se tramite en el menor tiempo posible, este debe estar en armonía directa con el derecho a la defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que la persona procesada pueda comparecer a juicio y como es lógico preparar de manera adecuada su defensa (Sotomayor, G. 2016, pág. 79)

El principio de celeridad de conformidad a lo manifestado por este autor garantiza la tramitación de las causas en un tiempo corto, pues de esa manera es como se podrá alcanzar la justicia y la protección de los derechos de las partes, pues como dice el antiguo refrán “justicia que tarda no es justicia”, por consiguiente, en el presente caso al tratarse de intereses del Estado vulnerados y además de aquello genera un perjuicio económico a todos los ciudadanos es necesario que estas causas sean tramitadas con la mayor brevedad posible.

Por otro lado, para Jarama y otros, el principio de celeridad procesal se debe aplicar “(...) por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. (...)”. Con esto no solo manifiesta la mayor agilidad al momento de poder ejecutar acciones jurisdiccionales o dar cumplimiento con los requerimientos del órgano de justicia, sino que más bien estos se centran en la evacuación de las diferentes diligencias para así poder acercarse más a la realidad histórica y que la pretensión de la parte que inicia la acción se logre verificar en el menor tiempo posible.

4.5.4. Seguridad Jurídica

Una de las figuras jurídicas más importantes y que han sido implementadas en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 corresponde a la seguridad jurídica que caracteriza el debido proceso. Para Sotomayor:

La función de la seguridad jurídica no puede entenderse, pues en un sentido distinto que el de aseguramiento de la co-existencia. Esta función se cumple en la medida en que se garantiza a cada quien la disponibilidad, el uso, de lo que fuere necesario para su realización. El derecho penal tutela los bienes jurídicos, participando con ello de la general naturaleza y función del derecho. Trata de prevenir para ello las conductas que los afectan, porque los

considera necesarios para la existencia y con ello aspira la con-existencia. En síntesis “seguridad jurídica” es seguridad de con-existencia. (Sotomayor, G., 2016, pág. 108)

Este tratadista nos busca proporcionar la manera más simple de poder entender a lo que hace referencia la seguridad jurídica y con ello nos manifiesta que es la que se encargara entonces de generar la con-existencia entre los partícipes de un proceso judicial, recordemos así que la seguridad jurídica en cuanto al derecho ecuatoriano hace referencia centra su pensamiento en la existencia de normas claras y precisas, siendo de esta manera la más apropiada para aplicar el derecho y que no se vulneren derechos constitucionales o civil por el afán de cambiar la normativa, ante la seguridad jurídica nos encontramos con algunos vacíos legales o contradicciones dentro de la misma norma, pues sobre todo las leyes son hechas por seres humanos que muchas de las veces no se tiene la asesoría legal suficiente para poder trabajar con todas las normas sin que se contradigan entre sí, es por ello que en nombre de la seguridad jurídica se realizan múltiples aclaraciones, ampliaciones o incluso de derogan normas.

4.5.5. Principio de presunción de Inocencia

Uno de los pilares fundamentales a la hora de hablar del trámite de un proceso penal radica en el principio de la presunción de inocencia que ampara a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos dentro y fuera del país, en este caso a este principio Sotomayor lo define como:

(...) es uno de los pilares fundamentales del proceso acusatorio teniéndola como máxima garantía y que se encuentra reconocida en el marco de la Constitución como es el caso de Ecuador, considerando a este principio como puntual del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal de una persona, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad (Sotomayor, G., 2016, pág. 213)

Por consiguiente de este tratadista reconoceremos que todas y cada una de las personas las cuales se encuentran inmersos dentro de su proceso penal, y por consiguiente se les ha iniciado las respectivas acciones investigativas, gozaran del beneficio de que su inocencia se mantendrá hasta que mediante una sentencia la revoque, de tal magnitud que cualquier ordenamiento jurídico o normativa que de manera expresa o tácita llegue a contravenir esta presunción de inocencia será inconstitucional, pues no se puede presumir la culpabilidad de una persona en determinada acción, tal es el caso que la misma Corte Constitucional ha

indagado varias veces en el tema, generando así un fuerte respaldo para este principio extremadamente importante del derecho penal.

4.5.6. Principio de Taxatividad

Finalmente, el principio de taxatividad, uno de los principios más característicos del derecho penal que no es más que la precisión que deben tener las normas sancionadoras, Sotomayor al hablar de la taxatividad nos menciona que:

Consiste en que los “textos que contengan normas sancionadoras, describan claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se pueden aplicar a quienes la realicen”

En base a la taxatividad entenderemos que de por sí la normativa penal será entendida de una manera literal, debiéndose de cierta manera comprobar todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del delito para así poder configurarlo, la taxatividad limita de cierta manera el abuso del derecho y de interpretaciones ambiguas por parte de los administradores de justicia, teniendo ellos que regirse exclusivamente a lo que la norma determina, pero habrán casos en los que esta taxatividad juega en contra de la misma seguridad jurídica, véase pues el caso del delito en estudio, el contrabando, al ser un delito el cual su mayor inconveniente a la hora de iniciar la investigación penal es por la existencia de un plazo para justificar la mercancía, ha limitado de una manera perjudicial las acciones que puede tomar la fiscalía, hasta tal punto que por más que se busque trabajar en solucionar los problemas que tiene esta, no se logren subsanar por las mismas inconsistencias existentes.

4.6. El rol de la Fiscalía en la Investigación Penal por contrabando

La Fiscalía General del Estado a través de sus respectivas fiscalías provinciales y cantonales tiene bajo su mando múltiples recursos tendientes a la hora de investigar los diversos delitos que se han cometido, la fiscalía, como titular de la acción penal es quien una vez ha decidido que tiene todos los elementos de convicción suficientes para poder determinar la responsabilidad penal de la persona investigada inicia un proceso penal ante la autoridad competente con la finalidad de destruir el principio de presunción de inocencia que abarca a todos los ciudadanos y así garantizar la reparación integral de las víctimas y buscar resarcir los daños al bien jurídico protegido por la ley penal.

En el caso de que el fiscal conociere la detención de una persona por el cometimiento de un delito en la calidad de flagrante inicia una carrera contra el tiempo para poder recopilar los suficientes elementos de convicción tendientes no solo a demostrar la legalidad de la aprehensión en flagrancia sino que también conseguir los suficientes elementos de convicción para formular cargos en contra de la persona detenida, el fiscal, a través del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses ordena la práctica de diversas diligencias, peritajes o valoraciones en el caso que amerite para poder configurar de manera material y objetiva la condición de la víctima y del presunto infractor, todas estas actuaciones las deberá ejecutar en base al principio de objetividad e imparcialidad por cuanto no solo deberá recopilar los elementos de cargo, sino que también deberá buscar elementos de descargo.

En el tipo penal de contrabando la fiscalía tiene una serie de pericias las cuales deberá ejecutar, la primera de ellas corresponde a la valoración de la mercancía, pues con ello se determina que efectivamente la mercancía aprehendida ha superado los 10 salarios básicos unificados del trabajador en general; por lo que cumple con el primero de los requisitos necesarios para la configuración del tipo penal, como segundo punto es necesario determinar el lugar de los hechos, pues con ello se podrá verificar el actuar del presunto infractor y además de aquello el sitio exacto en el cual se ha cometido el ilícito, el tipo penal de contrabando posee una característica especial en cuanto a la carga probatoria, pues, aun cuando no exista el documento que verifique la legalidad de la mercancía en el país, la falta de este no constituye prueba suficiente para poder verificar la autoría y responsabilidad por lo que la fiscalía tiene una misión más compleja aun. Esto ha provocado que múltiples ilícitos por esta causa se mantengan en estado de Investigaciones Previas, provocando una ineficacia al momento de recuperar los tributos que por ley corresponden.

4.7. La Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador es aquella norma la cual se encuentra por encima de todas las que rigen el país, la que en la actualidad se maneja es la del año 2008, misma que trajo consigo un sinnúmero de garantías y derechos para todos y cada uno de los ciudadanos del país, dentro de su amplio catálogo se encuentra el derecho a la tutela judicial efectiva mismo que garantiza a los ciudadanos el derecho de ser asesorados jurídicamente y hacer valer sus derechos por todos los mecanismos que estos posean para ello, adicional a ello confiere garantías básicas para el proceso aplicables a todos y cada uno de los procedimientos

en el país, además de aquello, dentro de su Art. 82 garantiza la seguridad jurídica para los ciudadanos, esta figura consiste en la existencia de normas claras y precisas, deshaciéndose de los conocidos vacíos normativos que años atrás dificultaban la aplicación de justicia en el país.

El mismo cuerpo normativo prevé las responsabilidades de los ciudadanos que estos serán los cuales el tipo penal de contrabando ataca, pues la Constitución de la República del Ecuador conmina a los ciudadanos el pagar los tributos establecidos por la ley, por lo que cualquier tipo de conducta o actividad tendiente a evitar los mismos, no solo son actitudes contrarias a la constitución, sino que también generan gran afectación al presupuesto general del Estado.

4.8. Decisión Nro. 574 de la Comunidad Andina

Corresponderá tratar los controles aduaneros como su concepto, ubicación y distintas clases existentes, para ello, la Comisión de la Comunidad Andina mediante decisión Nro. 574 en su Art. 2 inciso 2 manifiesta que:

“se entenderá por control aduanero, el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas.” (Comisión de la Comunidad Andina, 2003)

Con ello, la comunidad andina llega a un consenso y conceptualiza como el control aduanero como aquellos tendientes a poder asegurar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y sus respectivas leyes, por lo que se interpreta a que estos si tienen la posibilidad, necesidad y obligación de no solo detener en muchos de los casos la marcha de vehículos, sino también de poder llevar a cabo la revisión de documentos, vehículos o mercancías para así evitar el cometimiento de las infracciones debidamente tipificadas, siendo a través de estos controles la forma de operación de la Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador tanto en frontera como en otros sectores a nivel nacional.

4.9. Código Orgánico Integral Penal

Este cuerpo normativo es un conjunto de varios libros, mismos en los cuales no solo se detallan todas las conductas penalmente relevantes mejor conocido como delitos, sino que también configuran los diferentes procesos los cuales deberán someterse las causas. En cuanto al contrabando se refiere este lo tipifica en el Art. 301 colocando como principales requisitos

de configuración el evitar el control aduanero y una cuantía superior a 10 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, esta conducta penal, tiene una sanción con pena privativa de la libertad de 3 a 5 años, debido a esto, los procedimientos aplicables para esta conducta son tanto procedimiento Directo en caso de se trate de una de las causales que si permita flagrancia, así como también posee facultad de someterse a procedimiento Abreviado, uno de los beneficios que puede llegar a tener la persona procesada por este tipo penal.

Lo cierto es que aun con este beneficio, y con lo relativamente sencillo que se vuelve tanto vincular a los autores del ilícito penal así como también a sus posibles cómplices, el no poder aplicar un procedimiento especial más sencillo y executable mantiene tanto en incertidumbre a la actividad del transportista de buena fe como también a la fiscalía por no tener la capacidad necesaria para investigar correctamente este tipo penal.

4.9.1. Art. 301: Contrabando

Con la entrada a vigencia del Código Organico Integral Penal, se tipificaron todas y cada una de las infracciones así como también los diferentes procedimientos que se deberán llevar a cabo con la finalidad de sancionar y reparar a aquellas personas cuyos bienes jurídicos hayan sido quebrantados por acción u omisión de determinadas conductas, nace de esta manera los delitos contra la Responsabilidad Ciudadana, encontrados a partir del Capítulo Quinto del Código Organico Integral Penal, el origen de estos emanan a la contrariedad del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que dice “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, última reforma en 2021, Art. 83)

Para Huamán, Churampi, y Poma, en su artículo Ciudadanía socialmente responsable: caso Red Interquorum Junín-Perú desprende que

“La responsabilidad es un valor propio de la persona que le permite reflexionar, administrar, ubicar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano moral. (...). El concepto “responsabilidad ciudadana” deviene, más allá del estricto sentido jurídico de la responsabilidad, el proceso de desarrollo de una actitud proactiva de pertenencia a la sociedad de la cual forman parte. (...)” (Huamán Pérez, F., Churampi Cangalaya, R., Poma Castellanos, G., (s.f.), pág. 2).

Al respecto podremos indicar que la responsabilidad ciudadana es la colaboración de los individuos pertenecientes de una sociedad para poder mantener a la misma, colaborando en

el apoyo de los principios y estricto cumplimiento a las reglas que han sido pensadas para mantener el orden de las cosas en la vida en comunidad. Por consiguiente, los delitos del mencionado Capito Quinto van a atentar contra un deber el cual es la responsabilidad ciudadana.

Adicional a aquello el tipo penal de Contrabando se encuentra en la sección sexta, concerniente a los Delitos contra la administración Aduanera, misma que su entidad no corresponde a un derecho subjetivo de los ciudadanos, pues esta no es individual o no se encuentra ligado a una persona en específico sino que más bien su titular es el Estado por lo que su protección es de suma importancia y la persecución y sanción de estas conductas juega un papel fundamental a la hora de delimitar los recursos económicos que posee el mismo, dado que estas conductas reduce los ingresos por comercio exterior, provocando disminución en el presupuesto y una grave limitante para el correcto ejercicio de las actividades programadas para el gobierno que en ese momento se encuentre administrando.

El Código Organico Integral Penal prevé a la conducta de contrabando como aquella en la que una “ persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta seis veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito y el comiso de los bienes, medios o instrumentos para la comisión del delito” (Código Organico Integral Penal; 2014, última reforma en 2023). Por lo que como requisito indispensable para que se pueda hablar de su configuración es necesario que la conducta cumpla con dos requisitos: la intención de la persona (dolo) de evadir el control y vigilancia aduanera porque conoce la norma y conoce además que no posee todas las declaraciones necesarias para la importación de sus mercancías y la segunda de ellas, versa respecto a la cuantía, pues no hablaremos de contrabando como delito si esta no cumple con la condición de superar la suma de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general (A la fecha de redacción del presente la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.500,00 USD. A.).

El delito de contrabando es un tanto especial por lo que no se trata de un delito de resultado, pues este, una vez que es descubierto, la persona infractora no evita el pago de los tributos, ya que si son cancelados en su totalidad, más la respectiva multa, por lo que en caso de que este genere un resultado será siempre y cuando no se investigue, el delito de contrabando

es un delito comprendido en lo que para la doctrina penal se entiende como delitos de mera conducta o de mera actividad, pues no es necesario que se verifique el resultado ofensivo, sino que más bien la conducta tenga una dirección orientada a que se produzca el resultado, por lo que se descarta en su totalidad la posible existencia de una tentativa.

El delito de contrabando dentro del Ecuador tiene múltiples verbos rectores los cuales detallaremos a continuación:

1.- “Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero.” (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, art. 301.1)

Dentro de este primer verbo rector encontramos lo que viene directamente relacionado al concepto básico de lo que corresponde el contrabando, pues habla del ingreso y extracción de una manera clandestina es decir en maneras las cuales sean ocultas y contrarias a la norma, por consiguiente, la clandestinidad puede llegar a ejecutarse por campo o vías de tercer orden que no serían ocupadas si no fuera para evadir la ley, dentro del territorio aduanero (que para el Ecuador es todo el país)

2.- “Movilice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento.” (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, art. 301.2).

Esta configuración nos da un requisito fundamental a la hora de poder delimitar la conducta de contrabando, nos habla referente a las zonas que más adelante detallaremos con mayor profundidad, sin embargo nos presenta la necesidad de que para la movilización (es decir el transporte) de las mercancías extranjeras se requiere como requisito indispensable una factura o documento que justifique su legal ingreso al territorio ecuatoriano, confiriendo al presunto infractor el plazo de 72 horas para justificar su legal tenencia, por esta causa se han tramitado múltiples casos, los cuales por conceder este plazo no ha permitido que la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal, pueda adecuar la conducta de contrabando en flagrancia.

3.- “Cargue o descargue de un medio de transporte mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes.” (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, art. 301.3).

En esta causal ya hablamos de lo concerniente al cargue y descargue del medio de transporte de la mercancía las cuales no hayan sido manifestadas a la autoridad competente, estableciendo además que sea realizada sin el control de la autoridad, cuestión muy susceptible de interpretación, pues él no manifestarlas se pueden dar a entender como que estas no se encuentran dentro de las declaraciones respectivas, por lo tanto su descargue o cargue no está autorizado y por consiguiente no se han cancelado los tributos correspondientes.

4.- “Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.” (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, art. 301.4).

Otra de las causales las cuales es susceptible de interpretación, una vez más nos encontramos con lo que vendría a ser el internamiento al territorio nacional pero esta vez en Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mejor conocido como ZEDEs y a las zonas con regímenes especiales, ligados siempre con el incumplimiento de los requisitos los cuales la ley prevé como indispensables para ejecutar dicha acción.

5.- “Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso.” (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, art. 301.5).

En esta causal de contrabando es en la cual de mejor manera se puede evidenciar la premeditación y la intención de causar el daño mejor conocido como dolo, esta corresponde claramente a la esencia de evitar el control aduanero o que este se pase sin mayor problema, pues al descargar la mercancía antes del control es una clara forma de evasión, aun así previene la excepción a que esta se configure como un delito si se llegare a demostrar que el arribo se dio por una manera forzosa, lo cual al no estar presente el dolo no deberá ser sancionado ni como contravención ni como delito.

6.- “Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras” (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, art. 301.6).

Esta causal habla directamente de una conducta de acción, en esta conducta ya existe de por sí la premeditación e intención de ocultar la mercancía, su principal diferencia con la

defraudación resalta en el hecho de que para consumarse esta la persona dueña del transporte no tiene conocimiento que se encuentra con mercancía que no se ha sometido a los controles correspondientes por lo que esta podrá eximirse de responsabilidad y su autoría en la mayoría de los casos podrá quedar en duda.

7.- “Viole o retire sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, recintos o locales habilitados como depósitos temporales, siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías” (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, art. 301.7).

Curiosamente nos encontramos con un artículo un tanto innecesario pues su configuración puede llegar a confundirse con el tipo penal de robo, pues menciona la violación o retiro de sellos, candados u otras seguridades (fuerza en las cosas) y lo más importante siempre que se determine faltante total o parcial de las mercaderías, por lo que resulta ilógico que sea configurado como una conducta de contrabando, en el presente caso si acaso se la pretendiera acoplar como tal es si el mismo dueño de la mercadería realizara dicha acción, más esto no se encuentra tipificado de esa manera por lo que de conformidad a los principios básicos del derecho penal esta causal no podría llegar a ser comprobada o su existencia provoca una incongruencia jurídica.

8.- “Extraiga mercancías que se encuentren en zona primaria o depósito temporal, sin haber obtenido el levante de las mismas. Los responsables de los depósitos temporales y las autoridades portuarias y aeroportuarias o sus concesionarios serán responsables si permiten por acción u omisión este delito.” (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, art. 301.8).

Más adelante se detallara a profundidad cual es considerada como la zona primaria, en la presente causal se ve directamente relacionada con la comisión de otro delito, en este caso si no se obtiene el requisito de levante de las mercaderías entonces la mercancía no tendría una razón legal o justa por la cual abandonar el deposito en el cual se encuentren, y, al momento que una persona las extrae ya se encuentra contradiciendo las normativas existentes, además en esta figura podemos interpretarla como una complicidad entre el funcionario encargado del control de ingreso y salida de las mercancías al depósito así como también la persona que la sustraiga que no necesariamente debe ser el propietario, por lo que estaríamos sancionando una conducta como si se tratase de contrabando y que por sus características no cumple el verbo rector de la evasión.

Finalmente, con todas estas causales nos cabe el análisis de ¿Cuáles de estas causales pueden llegar a ser susceptibles de calificarse como flagrantes? De todas las causales, por su naturaleza, como flagrantes pueden darse los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, pues sus conductas conllevan acciones concretas y las cuales por sí solas logran dar indicio del cometimiento del ilícito, pues son tan claras que para el agente aprehensor no queda ningún tipo de duda de la intención del infractor. Por el contrario, las causales 1, 2 y 3, por sus verbos rectores pueden llegar a ser conductas las cuales se clasifiquen como “normales” para el agente aprehensor y por sí sola no puede llegar a proporcionar un indicio de que se encuentra contraviniendo la ley.

4.9.2. La cuantía de la mercancía y su importancia a la hora de configuración del contrabando como delito.

Otra de las cuestiones importantes a la hora de poder delimitar la configuración del delito de contrabando es que este sobrepase en su cuantía la cantidad de los 10 salarios básicos del trabajador en general, por lo que deberemos estudiar el concepto de la cuantía para poder saber que nomás la abarca, para partir tomaremos el concepto dado por Cabanellas que manifiesta “Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepción hecha de las costas” (Cabanellas de Torres, G., 2010). Cabanellas nos habla entonces de una cantidad a la cual ascendería lo que se reclama, acoplándolo al contexto el cual estamos estudiando se podría llegar a interpretar como la valoración que tiene la mercancía al momento de la aprehensión o detención, por lo que se fijara una tabla referencial preliminar con la finalidad de que esta pueda determinar el valor que se encontraba transportando.

Westreicher nos da una definición técnica de lo que es la cuantía misma que manifiesta “en general, sinónimo de cantidad o importe. Suele utilizarse, sobre todo, cuando no se ha calculado o medido con precisión el bien en cuestión.” (Westreicher, G., 2021). Por lo que la definición en cuanto a la cuantía nos da a entender sobre una valoración aproximada por lo que no se calcula con precisión el bien a analizar, por lo que en ciertos casos hablaremos netamente de una cantidad en valor sobre la cual versa nuestra pretensión o la cantidad a la que asciende lo aprehendido.

La Comunidad Andina y los países los cuales la forman han emitido una resolución la cual forma un papel importante a la hora de poder determinar el valor de las mercancías aprehendidas, recordemos que, en base a la cuantía de la mercancía, se manifestara el procedimiento a tomar tanto por parte de la administración aduanera como por parte de la

Fiscalía General del Estado en caso de configurarse un Delito. La Resolución Nro. 1684 de la Secretaria General de la Comunidad Andina es clara cuando menciona que “El valor en aduana de las mercancías importadas es la base imponible para la liquidación de los derechos de aduana ad valorem” (Secretaria General de la Comunidad Andina, 2014, Art. 1). Esta primera introducción nos da a conocer a que se refiere el valor de aduana para las mercancías importadas dando indicios además de la necesidad de una liquidación de los derechos, adicional a ello menciona el termino ad valorem, mismo que, según la Secretaria Nacional de Aduanas del Ecuador corresponde a tributos al comercio exterior, para ser más específico, el ad valorem “Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en porcentajes según el tipo de mercancía y se aplica sobre la suma del Costo, Seguro y Flete (base imponible de la importación)” (Secretaria Nacional de Aduanas del Ecuador, 2021) siendo así estos criterios los que toma en consideración la Secretaria Nacional de Aduanas del Ecuador para ejecutar su respectiva valoración de la mercancía.

La misma Resolución Nro. 1684 nos concede a los países miembros de la Comunidad Andina los métodos para poder llevar a cabo las valoraciones a las mercancías aprehendidas, dese el caso entonces que, a la hora de poder determinar la configuración del tipo penal, al ser el valor de la mercancía el más relevante a entenderse para la configuración o no del tipo penal, es importante manejar las diversas metodologías que se ejecutan para valorar las mismas.

Con ello hemos abarcado los dos requisitos indispensables de tipicidad para poder determinar cuando la conducta de contrabando es un delito que será tramitado en la instancia penal, por consiguiente, deja abierta aquella ventana en la cual no se hable netamente de una cuantía superior a los 10 salarios básicos del trabajador en general para el año de la comisión de la infracción. Es por ello que el tipo de contrabando se divide en dos formas de ser tramitado, el uno de ellos es el contravencional y el otro comprende el delito como tal.

4.9.3. Art. 527, la persecución ininterrumpida como forma de alegar flagrancia

Cuando se habla de la flagrancia en el Ecuador deberemos estudiar el Código Organico Integral Penal, para ser exactos se basa en su Art. 527 mismo que desglosaremos paso a paso, la flagrancia se podrá tomar en consideración cuando existen las siguientes situaciones:

a) La persona que comete un delito en presencia de una o más personas (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, Art. 527 numeral 1)

Para la adecuación de esta situación es necesario que el ilícito sea suscitado en frente de una o más personas, mismas que darán fe y veracidad de los hechos suscitados, por consiguiente, es necesario la existencia de un testigo presencial para que se configure flagrancia para esta situación específica

b) La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, Art. 527 numeral 2)

Para esta segunda situación la persona la cual supuestamente ha cometido el ilícito debería encontrarse con uno de los objetos del ilícito, armas, instrumentos o sus huellas o documentos que porten puede llegar a presumir la comisión del ilícito, para esta situación aunque no sea necesario la presencia de testigos, la persona que sufrió la afectación a su bien jurídico protegido puede colaborar prestando las características del infractor, siendo así la forma en la cual los agentes del orden realicen la respectiva inspección y se pueda encontrar indicios que relacionen al hecho con la persona

c) La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (Código Organico Integral Penal, 2014 última reforma en 2023, Art. 527 numeral 3)

La tercera situación en la cual se puede hablar de un delito flagrante es cuando se ha dado persecución a la persona que supuestamente habría cometido la infracción, esta persecución llámese física, en el caso que la persona sea perseguida por los agentes del orden o en caso de medios tecnológicos cuando por alguna situación puntual a través del sistema de localización GPS se persigue a la persona presuntamente infractora, en esta situación no será requisito indispensable el encontrar en su poder los objetos, documentos o el contenido digital de la infracción, pues estos al darse la persecución pueden ser arrojados en alguna zona, provocando que no se cuente con los mismos, aun con ello, la persecución no podrá exceder las cuarenta y ocho horas, es ahí donde entra la configuración de esta situación, pues en caso de exceder este plazo, no se podrá alegar la persecución ininterrumpida y por lo tanto la conducta típica no será flagrante.

4.10. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Dentro de la legislación ecuatoriana en lo concerniente a la contravención aduanera la encontraremos en el Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones, este en su artículo 190 manifiesta que “Son contravenciones aduaneras, las siguientes:” (Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010 última reforma en 2021) dándonos un amplio catálogo de causales para su configuración, en su letra o manifiesta “Las conductas de contrabando tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general;” (Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010 última reforma en 2021). Nos encontramos en este punto con una norma en blanco, puesto que la conducta típica, antijurídica y culpable se encuentra en un cuerpo normativa distinto al cual acoge la contravención, aun ello prevé la tipicidad de la conducta al acogerse al mismo verbo rector que para el ilícito penal como delito y además que permite iniciarse el respectivo proceso sancionatorio al que hubiere lugar. Por consiguiente, prevé la sanción respectiva por lo que se encuentra correctamente tipificado y dado a la potestad sancionadora de la Administración Publica esta es de competencia exclusiva de la Secretaria Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), cuyas funciones hablaremos más adelante.

4.11. Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de la Producción, Comercio e Inversiones

Dentro de la legislación ecuatoriana encontramos en el Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción encontramos el Capítulo VI de nombre CONTROL ADUANERO, en su SECCION I titulada CONTROL ADUANERO, encontramos cuales son los controles aplicables y además sus diferentes tipos, a términos del presente trabajo, los controles aplicables a los operadores del comercio exterior se ejecutarán por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, misma que:

“podrá realizar controles a todos los operadores de comercio exterior, incluidos los agentes de aduana y operadores económicos autorizados, y todas las personas que directa o indirectamente están relacionados al tráfico internacional de mercancías, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este Reglamento y demás disposiciones administrativas emitidas por el Director General del Servicio nacional de Aduana del Ecuador; en relación a su actividad, a la concesión, a la autorización o al permiso de operación otorgado por la

Autoridad Aduanera.” (Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de Producción, 2011 última reforma 2022, Art. 101)

Por consiguiente, estos controles son efectuados para evitar la comisión de delitos o contravenciones y principalmente para recaudar los tributos que deben ser cancelados al momento del internamiento de mercancía al país así como también la salida de la misma. El mismo Reglamento antes mencionado concede los tipos de controles existentes y aplicables en la persecución de sus intereses. El control aduanero pese a ser la principal forma de verificación de los requisitos de importación, exportación y transporte también es una oportunidad para la persona que lo desarrollo de delinquir, pues la cultura tributaria en el país no está bien fomentada, por lo que el contrabandista preferirá cometer “Cohecho” antes de cancelar sus tributos, por lo que estos no garantizan el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.12. Derecho Comparado

4.12.1. Ley de los Delitos Aduaneros (Ley Nro. 28008, PERÚ)

El país vecino del Perú ha desarrollado una ley específica con la finalidad de sancionar este tipo de conductas penales, sus principales diferencias encontradas entre las sanciones y configuración del contrabando con el Ecuador son las siguientes:

- a) El verbo rector no únicamente se limita al evadir el control, sino que también abarca el sustraer y burlarlo, confiriendo mayor amplitud al tipo penal y que además este puede llegar a ser configurado con mayor facilidad, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
- b) Su pena privativa de la libertad va desde los 5 años hasta los 8 años de privación de la libertad, en ese sentido el Ecuador establece una pena privativa de la libertad únicamente de 3 a 5 años, siendo esto de cierta manera beneficioso para la persona que adecua su conducta a este tipo penal por lo que el Ecuador se vuelve un foco de atención en cuanto a sanción se refiere
- c) Su cuantía, a diferencia del Ecuador en el cual nos basamos en el Salario Básico Unificado del Trabajador en General, el país vecino de Perú plantea como cuantía 2 Unidades Impositivas Tributarias, que no son más que el total de impuestos a ser cancelados, realizando la respectiva conversión de sol peruano a dolares (moneda oficial del Ecuador) se desprende un valor aproximado de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y UN

CENTAVOS DE DÓLAR (\$2731,41 USD. A.) siendo un poco más de la mitad de lo previsto para el Ecuador.

- d) Dentro de los verbos para los tipos de contrabando en el país vecino del Perú encontramos además el de consumir, siendo de esta manera esta conducta también sancionada con la misma pena correspondiente, por lo que ejecutarla, además de las sanciones administrativas que pueden llegar a generar, también generan responsabilidad penal.

4.12.2. Ley Aduanera (México)

En la legislación mexicana dentro de la Ley Aduanera no se encuentra como tal el delito de contrabando si no que en su defecto a este delito lo encontramos como infracciones de importación o exportación mismo que dentro de sus causales más importantes se encuentra la numero X que manifiesta:

“Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda” (Ley Aduanera; 2006, México)

De igual manera la presente legislación no prevé un plazo para la justificación de la legal tenencia de la mercancía, pues al tratarse de una infracción de mera conducta aun con su justificación la afectación se ha generado para el Estado, provocando de esa manera que la acción del Fisco sea más eficiente a la hora de cobrar los tributos evadidos, es de indicar además que en la legislación mexicana para cada una de las causales de las infracciones de importación y exportación prevé una sanción o multa distinta, lo que permite una mayor proporcionalidad a la hora de sancionar al infractor.

4.12.3. Código Penal (Ley 599 de 2000, Colombia)

En cuanto a la legislación colombiana la norma reguladora de esta conducta es el código penal, misma que dentro de su Art. 319 manifiesta las condicionantes para que se configure este delito, al igual que en el caso de la legislación ecuatoriana, esta legislación prevé que para la configuración del delito se tomara en cuenta el valor de la mercancía y no el del tributo

evadido, encontrando la principal diferencia en cuanto a los salarios básicos a tomar en consideración, pues, cuando en el Ecuador se requiere que la mercadería sobrepase el valor de los 10 Salarios Básicos Unificados, en el país vecino de Colombia el valor de la mercancía requerirá sobrepasar de 100 a 200 salarios mínimos legales, cuestión que puede llegar a ser aceptada o razonable dado que la moneda oficial de Colombia es el peso colombiano, aun con ello al igual que en el resto de legislaciones que se han analizado no prevé la existencia de un plazo para la justificación de la legal tenencia de la mercancía por lo que permite a su fiscalía actuar de manera oportuna, es de indicar además que otra ventaja que confiere la legislación colombiana a la hora de la sanción de estos delitos es que la misma prevé dos tipos de sanciones, la primera siendo aplicable a aquellos que el valor de la mercancía se mantiene desde los 100 a 200 remuneraciones mensuales con pena privativa de la libertad de tres a cinco años y una multa de 300 a 1500 salarios mínimos legales; mientras que en el caso de que la mercancía sobrepase los 200 salarios mínimos tiene una pena que va desde los 5 a los 8 años de privación de la libertad y una multa de los 1500 a 50000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que no resulta una conducta atractiva de ejecutar.

5. Metodología

Para el desarrollo y enfoque que se utilizó a lo largo de la investigación se enfoca en la metodología, primero guiándose con la utilización de los diferentes materiales que se emplearon para una mayor eficacia investigativa, continuando con la aplicación de diferentes métodos que facilitaron el desarrollo de la investigación, siendo que se emplearon los métodos como; método científico, método inductivo, método analítico, método exegético, método hermenéutico, método mayéutico, método comparativo, método estadístico. Al utilizar los diferentes métodos también se pudo determinar el enfoque de la investigación demostrado un enfoque mixto a lo largo del trabajo de integración curricular, demostrado con el refuerzo del tipo de investigación practicada. Finalmente para la conclusión de eficaces resultados se empleó el uso de técnicas donde se emplearon mecanismos como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada como son; las encuestas aplicadas a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, mientras que en las entrevistas se realizaron de acuerdo al enfoque de la investigación y al fondo de la misma, un (1) tipo de entrevista las cuales serían aplicadas a tres (3) profesionales del derecho como lo son Jueces, Fiscales y especialistas en Derecho Penal-Aduanero. ubicados en la ciudad de Loja, Zapotillo y Catamayo.

5.1. Materiales.

Los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular en relación a la bibliografía señalada, tenemos:

Diccionarios jurídicos, estudios realizados por diferentes universidades en países extranjeros, obras literarias en la rama jurídica, revistas jurídicas y de criminología de ámbito internacional, leyes de la legislación ecuatoriana, leyes de legislaciones extranjeras como Perú, además de sentencias emitidas en Ecuador y noticias para el análisis de casos. Se empleó este recurso con la finalidad de que sirva para la redacción e interpretación personal del tema, mismas que se encuentran citadas dentro de mi trabajo investigativo.

Entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son:

Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, etc.

5.2. Métodos.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

5.2.1. Método Científico.

Este método, que tiene la finalidad de obtener conocimientos desde el punto de vista científico, se utilizó en el presente trabajo con la finalidad de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que sean citados y comparados con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social.

5.2.2. Método Inductivo.

Se empleó el método inductivo, pues como lo menciona parte de lo particular a lo general, siendo aplicado cuando se describió la limitante existente en nuestra ley que conlleva en consecuencia derechos vulnerados de la ciudadanía.

5.2.3. Método Analítico.

Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar una opinión propia, con los diferentes criterios expuestos por los diferentes tratadistas o leyes, cabe mencionar que también se empleó al momento de analizar y comentar los diferentes criterios encontrados en las encuestas y entrevistas.

5.2.4. Método Exegético.

El método exegético se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas, Constitución de la República del Ecuador, Resoluciones de la Comunidad Andina, Código Organico Integral Penal, Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera del Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones y las leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado.

5.2.5. Método Hermenéutico.

La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo tanto, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder encontrar la incongruencia jurídica entre los plazos de persecución ininterrumpida para alegar flagrancia y el plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía en el delito de Contrabando.

5.2.6. Método Mayéutica.

Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

5.2.7. Método Comparativo.

Bajo el enfoque del método comparativo que consiste en realizar comparaciones, se realizó la comparación entre la legislación ecuatoriana principalmente en base del Código Organico Integral Penal y el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones con la norma internacional de Perú, en base a la justificación de la tenencia legal de mercancías por el presunto delito de contrabando.

5.2.8. Método Estadístico.

En este método se manejan los datos tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación, por lo tanto, se lo utilizó al momento de obtener tanto los datos de las encuestas como de las entrevistas realizadas, referente a la información de las encuestas se representaron en gráficos y tablas, después de su respectiva tabulación; así mismo se utilizó datos estadísticos concernientes a la actualidad que vive el país en cuanto a los delitos de contrabando y como estos se han mantenido en etapas poco beneficiosas para los intereses del Estado.

5.3. Enfoque de la investigación.

El enfoque de la investigación que se realizó, es un enfoque mixto, pues se realizó una investigación tanto cualitativo y cuantitativo, ya que consta de estadística que se desarrolló gracias a las encuestas realizadas y la tabulación de la misma, por lo tanto, se realizó la investigación cuantitativa. Mientras que la investigación cualitativa, se desarrolló en base a las

entrevistas, pues son datos relativos a cualidades, comentarios realizados en base a las preguntas realizadas. Por lo que, al aplicar tanto una investigación cuantitativa como cualitativa se convierte en un enfoque de investigación mixta.

5.4. Tipo de investigación.

El tipo de estudio en que se enfoca el trabajo de integración curricular es documental, pues se apoya en fuentes documentológicas, como la investigación bibliográfica basada en libros y de la investigación hemerográfica que se utilizó en las revistas, noticias, artículos y ensayos.

Cabe mencionar que el tipo de investigación también es de campo, pues se apoyó en información que viene de entrevistas, encuestas realizadas, además tomo en cuenta los estudios realizados por otras Universidades.

5.5. Población y muestra.

La población es un grupo de personas, mientras que la muestra es una serie de conocimientos dentro de la población a evaluar, por lo tanto, tanto la población como la muestra se enfoca en los Abogados del Libre ejercicio y las opiniones del tema de los fiscales y jueces.

Por ende, para una mayor comprensión de la problemática, se utiliza una población y muestra de 30 profesionales de derecho en libre ejercicio en base a las encuestas. Como también, entrevistas, donde se las realizó a tres individuos entre ellos un Fiscales, una Jueza y un Profesional del derecho en materia penal y aduanera.

5.6. Técnicas.

Encuesta: en la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de cinco preguntas, donde se podía responder con un “Si” o un “No”, además, de responder el “por qué” de su respuesta, para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos.

Entrevistas: estas consisten en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó entrevistas, con cinco preguntas abiertas a tres personas, entre ellas; una

Jueza, un Fiscal de Frontera y un Profesional del Derecho especializada en Derecho Penal y Aduanero.

6. Resultados.

6.1. – Resultados de las encuestas

Con el fin de poder realizar una correcta investigación, se llevó a cabo un trabajo en campo dentro del presente estudio jurídico y doctrinario, mediante el empleo de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, en la ciudad de Catamayo, Loja, Zapotillo y Machala, mediante cinco preguntas cerradas relacionadas con el trabajo de investigación, arrojando los siguientes resultados con su respectivo análisis, mismos que se detallan a continuación:

Primera Pregunta:

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la conducta penal de contrabando?

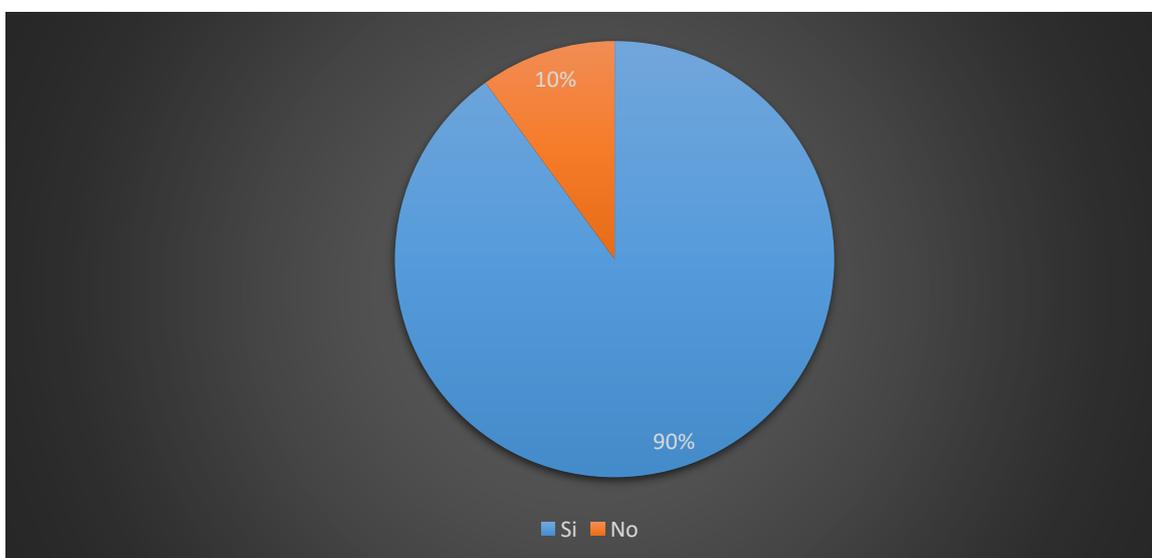
Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo, Loja, Zapotillo y Machala

Autor: Noé Alexander Ibarra Agreda

Ilustración 1: Representación Gráfica pregunta 1



Interpretación:

En base a los resultados obtenidos por la primera pregunta se desprende que veintisiete (27) profesionales del derecho, mismos que representan el 90% del total de los encuestados, señalaron que tienen el conocimiento del marco jurídico aplicable para el delito de contrabando

Por otro lado, tres (3) encuestados, que corresponden al 10% del total de los encuestados señalaron que no tienen conocimiento del marco jurídico aplicable para el delito de contrabando.

Análisis:

Tomando en consideración los datos obtenidos debo indicar que estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados que corresponden al 90% de la muestra en que “SI” conozco el ordenamiento jurídico que es aplicable para el delito de contrabando, debiendo trabajar con el Código Organico Integral Penal y el Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Ahora bien, respecto a la minoría debo manifestar que, pese a no representar una cantidad elevada de la muestra, siendo esta el 10%, en la práctica profesional es necesario manejar todas las normativas posibles o al menos tener la noción de lo que se puede aplicar por lo que es posible que los criterios proporcionados puedan darse con algo de desconocimiento del tema. El presente caso al tratarse de un delito es necesario hacer los análisis con estricto apego a las garantías y principios del proceso penal por lo que se deberá analizar a profundidad las respuestas.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que la conducta penal de contrabando, por sus múltiples verbos rectores (ingresar, extraer, movilizar, cargar o descarga, internar, desembarcar, etc.) pueda llegar a ser considerada una conducta flagrante?

Tabla Nro. 2

Tabla 2: Cuadro Estadístico pregunta 2

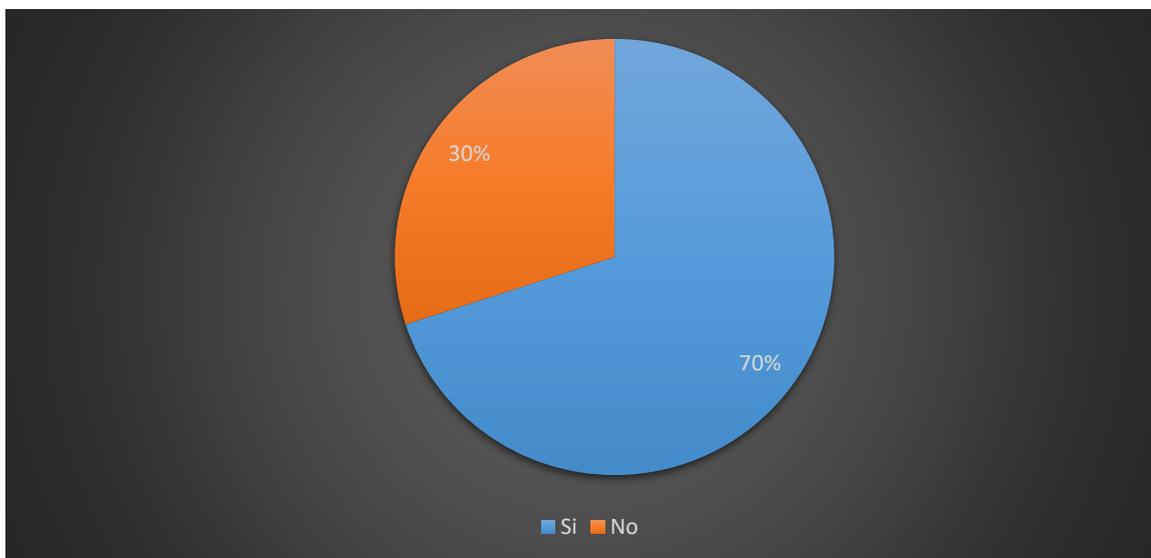
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%

Total	30	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo, Loja, Zapotillo y Machala

Autor: Noé Alexander Ibarra Agreda

Ilustración 2: Representación Gráfica pregunta 2



Interpretación:

En la pregunta 2, se obtiene como resultado que veintiún (21) abogados encuestados que representan al 70% de la muestra, manifiestan que la conducta penal de contrabando a través de sus verbos rectores puede ser llegada a considerarse como una conducta flagrante, todo ello por cuanto los verbos rectores son la base para la imputación objetiva de una acción penal y la receptación de la mercancía se da en el momento y supone la flagrancia del delito; por lo que al ser actos instantáneos se pueden adecuar a la figura de flagrante.

Por otro lado, nueve (9) de los abogados encuestados que corresponden al 30% de la muestra manifiestan que los verbos rectores no tienen nada que ver con la configuración de la flagrancia, pues en el delito de contrabando en su mayoría, la mercancía ya se encuentra dentro del territorio ecuatoriano, por lo que no puede verificarse la flagrancia como tal, además de ello manifiestan que para que un delito sea considerado flagrante el sujeto activo debe ser sorprendido en el cometimiento del delito, por lo que los verbos rectores no influyen como tal en su configuración.

Análisis:

Debo indicar que me encuentro en desacuerdo con la minoría que en esta pregunta representa el 30% misma que ha señalado que el verbo rector no influye de manera directa con la configuración del delito de contrabando, pues dentro de este tipo penal en específico, por sus múltiples causales y por consiguiente verbos rectores pueden llegar a ser considerados como flagrantes y en un análisis con la causal completa se determina que estos pueden llegar a configurarse por sí solos como una conducta que solo sería flagrante. Cabe indicar que gracias a las causales y evitando en su totalidad el Art. 301 numeral 2 del Código Organico Integral Penal todas las conductas pueden ser flagrantes.

Ahora bien, concuerdo con lo que ha sido manifestado por la mayoría de los encuestados que representan el 70% de la muestra pues los verbos rectores del tipo penal de contrabando permiten por si solo la configuración de una situación flagrante, esto obviamente cuando se compruebe que se encuentren en una situación prevista en los Art. 527 del Código Organico Integral Penal; pues aun cuando para la configuración de la flagrancia se tome muy en consideración los presupuestos legales que la ley confiere para la misma, en el caso del contrabando, al tener múltiples causales, los verbos rectores permitirán que ciertas actividades si sean posibles ser sorprendidas en flagrancia, mientras que en otros, la posibilidad de la configuración en flagrancia se disminuye notablemente, lo que deja en tela de duda cuales de estas actividades pueden ser correctamente investigadas al momento de su perpetración.

Tercera pregunta:

¿Cree usted que el plazo de 72 horas tenencia legal de mercancía conferido por el Código Orgánico Integral Penal es necesario para su justificación en el tipo penal de Contrabando?

Tabla Nro. 3

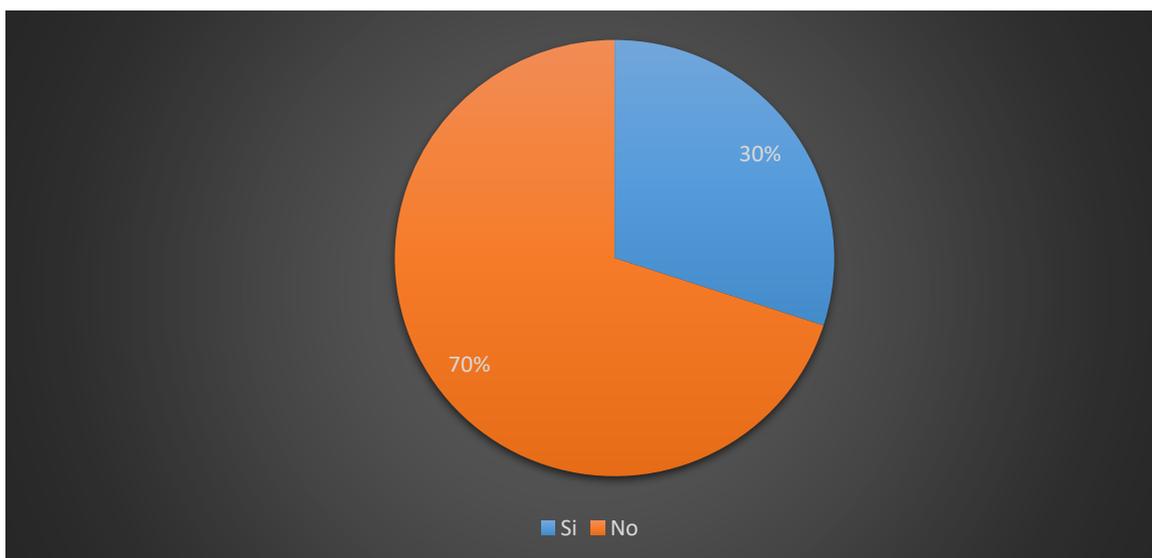
Tabla 3: Cuadro Estadístico pregunta 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo, Loja, Zapotillo y Machala

Autor: Noé Alexander Ibarra Agreda

Ilustración 3: Representación Gráfica pregunta 3



Interpretación:

Como resultado de la tercera pregunta desarrollada en las encuestas a los abogados en libre ejercicio de la profesión, se desprende que, veintiuno (21) de ellos no creyeron que el plazo de 72 horas para justificación de legal tenencia de la mercancía pueda llegar a ser considerado necesario, como principal argumento estos desprenden que la justificación de la mercancía ante la autoridad aduanera no solo comprende en facturas, sino que también estas deben apoyarse por una declaración aduanera la cual el tenedor en la mayoría de los casos no la tendrá, además de aquello manifiestan que este plazo de 72 horas no impide al presunto infractor que en lo posterior pueda presentar los documentos con los cuales pretenda justificar la mercancía.

Por otro lado, nueve (9) de los abogados encuestados manifiestan que este plazo conferido por la norma no solo es necesario, sino que también manifiestan que el mismo se convierte en un plazo apropiado para poder justificar la legal tenencia de la mercancía, de igual manera entienden que una extensión en el mismo puede llegar a ser un justificante de que el presunto infractor no cuenta con la documentación para determinar su tenencia.

Análisis:

Ante los resultados me inclino hacia la respuesta de la mayoría misma que representa el 70% de la muestra y que han mencionado que “NO”, pues el plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía no representa como tal una camisa de fuerza para que el presunto infractor presente a posterior el debido comprobante que justifique aver pagado los tributos

correspondientes, por consiguiente este no es necesario, a su vez en ciertos casos podría ser considerado como inconstitucional por cuanto limita el derecho a la defensa del investigado, induciéndolo de esa manera incluso, a cometer otros delitos como puede ser la falsificación de documentos y agravar su situación.

En cuanto a lo manifestado por la minoría que opina que este plazo conferido si es necesario para la justificación debo manifestar que me encuentro en desacuerdo, la razón principal de ello es que debido al plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía y en base al principio de taxatividad que caracteriza el derecho penal una vez fenecido este plazo no podría presentar ningún documento que sirva para acreditar que la mercancía ha sido transportada con cumplimiento a las normativas del comercio exterior vigentes, por consiguiente no solo se vulneraría su derecho a la defensa sino que también su tutela judicial efectiva se vería afectada, por lo que considerar que este plazo es necesario resulta afectar la defensa de los presuntos infractores.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted que la figura de la flagrancia genera una incongruencia jurídica en el tipo penal de contrabando por los plazos conferidos?

Tabla Nro. 4

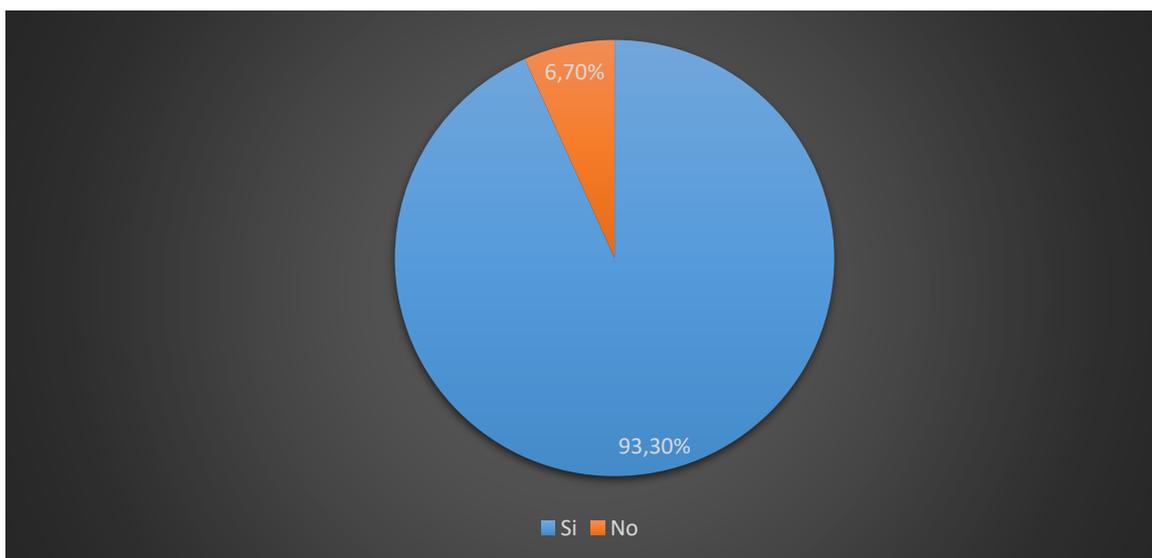
Tabla 4: Cuadro Estadístico pregunta 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93.3%
No	2	6.7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo, Loja, Zapotillo y Machala

Autor: Noé Alexander Ibarra Agreda

Ilustración 4: Representación Gráfica pregunta 4



Interpretación:

Para el resultado de la cuarta pregunta efectuada, y tal como se tenía previsto, un total de veintiocho (28) abogados en libre ejercicio de la profesión coinciden en que existe una clara incongruencia jurídica en cuanto a la figura de la flagrancia y el delito de contrabando, pues como principal eje los plazos conferidos no coinciden entre sí, por lo que al momento de conferírsele al propietario de la mercancía el plazo de 72 horas para la justificación de la mercancía no permite que este se configure en flagrancia.

Se desprende además de aquello que dos (2) abogados en libre ejercicio consideran que no existe una incongruencia jurídica, sus principales argumentos recaen por cuanto para los delitos en contra de la administración aduanera es necesario primero delimitar el avalúo de las mercancías, el valor FOB y en caso de no exceder los 10 SBU no se llegaría a configurar delito por lo que no cabría la flagrancia, el otro argumento reposa en considerar que las figuras son totalmente distintas, por lo que la primera como es la flagrancia siendo en esta el presunto infractor sorprendido en el acto, mientras que en el caso de 72 horas solo considera para cuando es sorprendido en operativos de control.

Análisis:

Ante la interpretación de los encuestados debo referir que estoy de acuerdo ante lo que manifiesta la mayoría que representa el 93.3% de la muestra total, misma que ha manifestado que existe una incongruencia jurídica entre el tipo penal de contrabando y los plazos conferidos para la persecución del presunto delito, pues a ojos vista es clara la diferencia que se encuentra

dado que para la justificación de la persecución ininterrumpida, manifestada en el Art. 527 numeral 3 del Código Organico Integral Penal, mismo que es de 48 horas y el plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía estipulado en el Art. 301 numeral 2 ibídem que corresponde a 72 horas no permite la configuración expresa de la figura de flagrancia en esa causal específica y ha provocado una incongruencia jurídica.

Aun con ello es importante considerar lo manifestado por la minoría misma que representa el 6.7% de la muestra, pues su eje central es el dar a conocer que no siempre se habla de una configuración del delito pues se puede tratar de una acción que es totalmente dependiente de la valoración que la mercancía sobrepase los 10 SBU para poder hablar de la configuración del delito, aun con ello discrepo en su totalidad pues el presente trabajo se realiza únicamente tomando en cuenta que la conducta ya ha sido configurada como delito es decir se aplica única y exclusivamente cuando la mercancía ya ha sido sometida a la valoración respectiva y ha superado los 10 SBU.

Quinta pregunta:

¿Está usted de acuerdo en eliminar el plazo de 72 horas de justificación de tenencia legal de la mercancía en el delito de Contrabando para así garantizar el principio de Celeridad Procesal?

Tabla Nro. 5

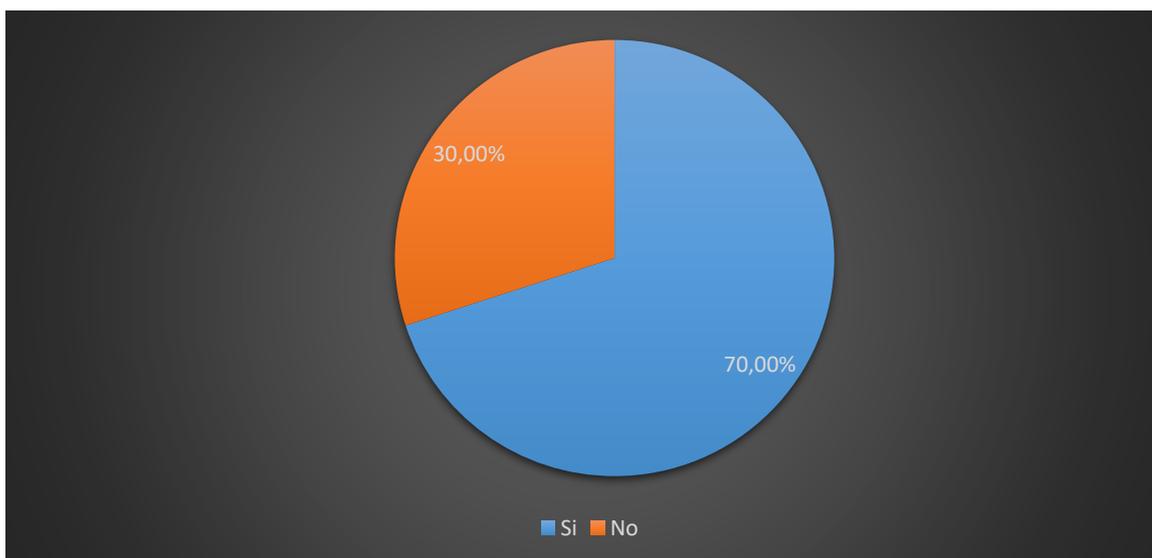
Tabla 5: Cuadro Estadístico pregunta 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Catamayo, Loja, Zapotillo y Machala

Autor: Noé Alexander Ibarra Agreda

Ilustración 5: Representación Gráfica pregunta 5



Interpretación:

De la quinta pregunta desarrollada en el transcurso de la presente encuesta, se desprende un número considerable de encuestados que no se encuentran de acuerdo con la eliminación del plazo de 72 horas, para ser exactos corresponden a nueve (9) encuestados o el 30% de la muestra, sus principales argumentos para negarse a la eliminación del plazo se basa en la norma constitucional misma que prevé en el Art. 76 numeral 7 letra b mismo que confiere a los ciudadanos el derecho a contar con los plazos y tiempos adecuados para preparar su defensa, además que consideran que el plazo es un plazo prudencial que no afecta en nada el correcto desarrollo del sistema penal.

Por otro lado con una evidente mayoría de veintiún (21) abogados en libre ejercicio coinciden que si están de acuerdo con la eliminación del plazo de 72 horas conferido para la justificación de la legal tenencia de la mercancía, todo ello lo prevén por cuanto en la realidad al sí existir incongruencia en los plazos conferidos por el Código Organico Integral Penal genera no solo vulneración a la celeridad procesal sino que tambien afecta a la seguridad jurídica de todos los ciudadanos, y como este plazo es una mera formalidad para justificar y no representa indicio alguno del cometimiento del ilícito entonces se puede llegar a prescindir de él.

Análisis:

Al recabar e interpretar los datos obtenidos en la presente pregunta, debo referir que a criterio personal, coincido con la mayoría de los encuestados mismos que representan el 70%

de la muestra pues a lo largo del presente Trabajo de Integración Curricular se ha demostrado de manera técnico-jurídico la existencia de un problema y se ha verificado que hay una incongruencia jurídica que requiere ser atendida para así garantizar la seguridad jurídica y el derecho a la defensa que ampara a todos los ciudadanos del país, por consiguiente es necesario subsanar ese vacío normativo.

Por consiguiente, difiero rotundamente en lo que manifiesta la minoría misma que representa el 30%, pues al fundarse sobre la base de la Constitución de la República del Ecuador en tanto a lo que manifiesta el art. 76 numeral 7 letra b, mismo que trata referente a contar con el tiempo necesario para preparar su defensa, el plazo de 72 horas no permite esto, pues en múltiples respuestas en preguntas anteriores se devengo que una de las inconformidades era que el plazo era corto para la justificación, con ello si se mantiene la norma como en la actualidad fenecido ese término no se podría presentar posteriormente la documentación, por lo que ahí si se vulnera el derecho a la defensa.

6.2. – Resultados de las entrevistas.

Para desarrollar una adecuada investigación dentro del presente Trabajo de Integración Curricular, se realizó una entrevista cuyo publico central de estudio fueron Jueces, Fiscales y Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Las entrevistas fueron realizadas a tres profesionales del derecho especializados, entre los cuales se encuentra; la primera entrevistada es una Jueza de lo Penal de Loja, el segundo entrevistado es un Fiscal del cantón Zapotillo, y el tercer entrevistado es un Abogado en libre ejercicio de la profesión, Magister en Derecho Constitucional y Derecho Penal.

Primera pregunta:

El tipo penal de Contrabando dentro de sus verbos rectores rigen múltiples causales, tales como el ingresar, extraer, movilizar, cargar o descarga, internar, desembarcar, etc. ¿Puede llegar a ser considerada como una conducta flagrante?

Primer entrevistado. –Yo estimo es que en este tipo de delitos resulta un poco ambiguo en base a la sentencia de la Corte Constitucional publicada en el año 2020, esta entredicho en el poder de iniciar una investigación, instrucción fiscal tomando en consideración también el principio constitucional de presunción de inocencia, ahora bien eso no es una avise para que no se inicie un proceso pero sí es debatible, porque podría iniciarse un proceso penal;

y de hecho, se inicia un proceso penal y luego si es que se justifica dentro de las 72 horas pueda irse con una convicción de abstenerse de acusar, pero no es lo mismo que el ciudadano le inicien un proceso penal y que no se lo inicie.

Segundo Entrevistado. - sí existe una situación de flagrancia de acuerdo lo que tipifica el 527 en todas las causales del art. 301 a excepción del numeral 2, la Corte Constitucional habría establecido una diferencia básica en cuanto al presupuesto normativo que establece este propio inciso el numeral 2 en donde verifica el plazo de 72 horas, aquello en la no acreditación de esa documentación sumada al transcurso del tiempo de las 72 horas constituye el primer indicio para que fiscalía inicie la acción penal publica recién allí tendría los elementos objetivos, claro los otros tipos penales sin lugar a duda sin lugar a duda y con verbos rectores mantienen un precepto común que lo Establece en el primer inciso del 301 es decir las mercancías, la cuantía los salarios esos sí se verifican dentro de todo los numerales y a la Fiscalía General del Estado bajo su precepto de persecutor y con el poder punitivo establecerá los elementos objetivos considerados y pertinentes para poder iniciar una investigación con un proceso penal.

Tercer Entrevistado. – No, porque como puede llegar a determinar de que ya cumple taxativamente con los elementos del verbo rector, si dentro de la norma del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que tiene 72 horas para justificar, pero ellos con una mera valoración que carece de validez jurídica determinan los precios de la mercadería, ellos determinan ya el delito.

Comentario del autor

Los profesionales del derechos discrepan concuerdan en que los verbos rectores del tipo penal de contrabando manifestados en las diferentes causales el Art. 301 del Código Organico Integral Penal son susceptibles de cometerse en la calidad de flagrante, sin embargo, en la causal número 2 del mismo artículo al conferir el plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía no permite que la conducta sea cometida en flagrancia por que el presunto contraventor tiene un plazo de 72 horas para justificar que se han cumplido con todos los requisitos, cabe recalcar que existe una sentencia de la Corte Constitucional la cual ha manifestado que la no presentación de esa documentación no constituye por si solo el cometimiento del delito y que no es la prueba única que se deberá presentar por parte de la Fiscalía en base al principio de objetividad que somete sus actuaciones.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que se debería el plazo de 72 horas de justificación de la legal tenencia de mercancía conferido por el Código Orgánico Integral Penal es necesario?

Primer Entrevistado. - No, si puede prescindir bajo las condiciones que han sido manifestadas, tomando en consideración que no podemos tomar como prueba única el tema de la justificación de las mercancías o el origen lícito de las mercancías como establece el tipo penal si podría iniciarse el ejercicio de la acción penal, podría iniciarse y si en lo posterior se justifica el origen de las mismas puede abstenerse la Fiscalía de acusar.

Segundo Entrevistado. - Este plazo de 72 horas justificar la legalidad de la tenencia es necesario sin lugar a duda porque no puede extrapolarse la carga de la prueba al este caso investigado, sabemos que la fiscalía como órgano de persecución pública tiene un poder y este poder en la balanza de la justicia evidentemente está mucho más afianzada a la fiscalía ya que ante él y con el tienes un montón de instituciones a su alcance.

Tercer Entrevistado. - Yo pienso que prácticamente si y no, porque usted estaría ahí coartando del derecho a al debido proceso, porque a usted le dan un tiempo determinado para justificar en 3 días muchas de las mercancías que son traídas del puerto principal como es Guayaquil y Manta, hasta ir a ver la documentación, hasta ir a traer documentación ya pasan los 3 días. La aduana es la que cobra los tributos que los puertos principales cuando ingresa la mercancía, entonces ¿ellos no pueden verificar en el sistema? O se necesariamente de que el propietario de la mercancía lo justifique.

Comentario del autor.

La segunda pregunta aplicada a los entrevistados, me llevo a obtener tres respuestas diferentes, pero que de cierta manera guardan relacion entre sí, El juzgador al manifestar que este plazo no es necesario para la justificación argumentando que la no presentación de esta documentación no es impedimento para que en lo posterior se pueda llegar a presentar, por lo que es en sí un plazo que no se respeta y que no tiene una utilidad práctica en la realidad, el Fiscal por otro lado considera que si es necesario, amparándose en que no se puede extrapolar la carga de la prueba, y que dado a las diferentes herramientas e instituciones que tiene la Fiscalía bajo su mando imposibilita al presunto contraventor el poder hacerle frente con la documentación solicitada. Finalmente, el Abogado Especialista ha manifestado que este plazo es indiferente, considera que el plazo de 3 días no llega a ser suficiente para poder justificar la mercancía y que por eso sería necesario, sin embargo, en pro del derecho a la defensa se permite

presentar los documentos en plazos posteriores. Por ende, resulta ambigua la situación actual de dicha causal y es vulneradora al derecho a la defensa del presunto infractor.

Tercera Pregunta.

¿Considera usted la figura de la flagrancia genera una incongruencia jurídica con el tipo penal de contrabando por los plazos conferidos?

Primer entrevistado. - Estimo que existe una incongruencia y una indefinición que se puede llevar a consecuencias jurídicas complicadas, se sabe que en materia penal se tiene una taxatividad en la norma especialmente para cuando restringimos derechos para la imposición de los diferentes tipos de penas, medidas cautelares, entonces bajo esas condiciones se genera una inseguridad entre lo que es la flagrancia y las 72 horas para justificación de la mercancía.

Segundo entrevistado. – No, antes de transcurridas las 72 horas sin haber presentado ningún documento la fiscalía no tiene el elemento de convicción normativo esencial para poder iniciar, es una situación acertada en este sentido por el hecho de existir una presunción de inocencia no y con esta justa razón se evidencia pues por la intención de legisladoras que precisamente las personas puedan justificar el origen lícito de su mercadería.

Tercer entrevistado. – Si. no le dan el tiempo necesario para poderse defender, ellos no realizan las investigaciones necesarias para llegar a determinar si verdaderamente existe delito. Entonces si ellos dicen que hacen esas resoluciones internas y en base a eso omiten lo que manda el COIP y también el COPCI y se olvidan de la constitución que es un ente regulador de donde se derivan las leyes y las normas legales constitucionales, violando el derecho a la defensa, al libre tránsito.

Comentario del autor

Esta pregunta, dos de los entrevistados han dado una respuesta fundada en lo que corresponde al delito de contrabando, mientras que el tercero ha manifestado su criterio en base a lo contravencional, el primer entrevistado menciona que existe una incongruencia y una indefinición en cuanto al plazo de justificación de la mercancía y dado que este por sí solo no constituye ni exime a la Fiscalía de investigar es simplemente un plazo que genera incongruencia. El segundo de los entrevistados menciona que a su criterio no se encuentra una incongruencia jurídica por cuanto a su criterio aún no se habría iniciado la investigación penal y por consiguiente no se vulnera la celeridad procesal. El tercer entrevistado se desvía un poco de la respuesta que se espera pues menciona que si existe incongruencia jurídica más lo

argumenta con que ese plazo no es suficiente, por ende, se contradice en su criterio. Es menester indicar que en este punto se ha podido comprobar que dependerá mucho del criterio de la persona a la cual se le sea preguntado denotando así que en efecto existe vulneración a la seguridad jurídica y no se respeta el principio de taxatividad que ampara el derecho Penal.

Cuarta pregunta.

¿Está usted de acuerdo en eliminar el plazo de 72 horas de justificación de tenencia legal de la mercancía en el delito de Contrabando para así garantizar el principio de Celeridad Procesal?

Primer entrevistado. - Yo pienso que el plazo de 72 horas nos genera inseguridad jurídica y nos conlleva a decir que un delito está exento a cometerse en flagrancia puede llevarse afectaciones del debido proceso y además a la impunidad de estos delitos, es un delito grave ya que el perjuicio es al Estado.

Segundo entrevistado. - El principio de celeridad debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales con una estas diligencias deba ser evacuadas en una contienda judicial estas contiendas sean rápidas está esta eficacia no se efectuaría debido a que el legislador ha establecido las 72 horas por lo que no tiene para mí eficacia en el sentido de poder establecer que los ciudadanos puedan presentar su documento dentro de las 72 horas este debe ser respetado.

Tercer entrevistado. - Sencillo eliminar el tiempo y que, si efectivamente ellos cometieron un acto ilícito de supuesto contrabando, paguen los tributos que están evadiendo y se lleven su mercancía.

Comentario del autor.

De las respuestas obtenidas en la pregunta cuatro, cabe mencionar que dos de los tres entrevistados se encuentran de acuerdo en la eliminación del plazo de justificación, el Juez y el Abogado coinciden que este plazo al generar incongruencia jurídica y dado que se está afectando múltiples derechos constitucionales debe ser eliminado para que así evitar que se interprete la norma a conveniencia de las partes y que se respete el principio de taxatividad que ampara el derecho Penal ecuatoriano, por otro lado el Agente Fiscal menciona que este plazo no es vulneratorio al principio de celeridad procesal, pues aún no se ha iniciado la investigación penal y por ende no abarca esto, subsecuentemente menciona que este plazo es el mecanismo

mediante el cual pueden justificar que no han evadido los tributos de ley por lo que no configuraría el delito.

Quinta pregunta.

¿Qué sugerencias daría usted para solucionar esta incongruencia jurídica?

Primer entrevistado. - una reforma legal que más bien expulse del ordenamiento jurídico estas 72 horas porque no se puede que este delito quede exento de ser calificado como flagrante porque mantener la legislación así como esta genera inseguridad, obstruye en sí el tema de la imputación de cargos y puede conllevar a no poderse dictar medidas propias de la imputación de cargos.

Segundo entrevistado. – No considero que exista incongruencia jurídica por lo que no habría nada que cambiar en el ordenamiento jurídico.

Tercer entrevistado. - Sencillo eliminar el tiempo y que, si efectivamente ellos cometieron un acto ilícito de supuesto contrabando, paguen los tributos que están evadiendo y se lleven su mercancía, porque ellos aparte de que pierden la mercancía pagan tributos, deberían capacitar a sus personales de la aduana y semestralmente hacerles una prueba de polígrafo, y las mercancías que son perecibles tienen que ser prioridad porque el momento que se pudre empieza a desintegrarse, emana malos olores y contamina el medio ambiente.

Comentario del autor.

Las soluciones prestadas por dos de los entrevistados ratifican lo que se tenía previsto a obtener dentro del presente Trabajo de Integración Curricular pues el Juez y el Abogado Especialista coinciden en eliminar el plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía, por consiguiente esta solución si ha sido abarcada y se ha justificado de una forma tajante que es un problema que tiene una solución sencilla y que no conlleva mayor gasto al Estado, el Fiscal, por otro lado al no considerar que exista incongruencia jurídica dado que fundamenta en el derecho a la defensa del presunto infractor no contesta la última pregunta, finalizando así las entrevistas.

6.3. – Estudio de casos

Para un mejor desarrollo de la investigación realizada, se ha enfocado el análisis de casos en una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en la que, por consulta, analiza si el Art. 301, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el delito de

contrabando, contraria la presunción de inocencia y una noticia referente al pronunciamiento del Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso en el cual decreta “asunto de interés nacional” el combate al contrabando.

6.3.1. – Caso número uno

1) Datos referenciales.

Nro. de Proceso: CASO No. 14-19-CN.

Dependencia Jurisdiccional: Corte Constitucional del Ecuador.

Tema: Esta sentencia analiza si el artículo 301, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el delito de contrabando, contraría la presunción de inocencia reconocida en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República, invirtiendo la carga de la prueba.

Unidad Judicial que elevo a consulta: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas

Víctima: El Estado Ecuatoriano; Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador

Procesado: F.W.A.S.

2) Antecedentes:

1. El 24 de abril de 2019, fueron aprehendidos los señores D.F.A.R., R.D.Q.P. y F.W.A.S. El 25 de abril de 2019, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas calificó la flagrancia del hecho por el presunto delito de contrabando previsto en el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante “COIP”) y convocó a audiencia de juicio directo. Como medidas cautelares, respecto a los señores D.F.A.R. y R.D.Q.P., el juez de la causa les impuso la prohibición de ausentarse del país y la presentación periódica en la Unidad Judicial. En relación con el señor F.W.A.S., el juez dictó prisión preventiva.

2. El 02 de julio de 2019, se realizó la audiencia de juicio directo, en la que la Fiscalía y la SENA E como acusador particular, fundamentaron su acusación únicamente en contra del señor F.W.A.S. por la presunta comisión del delito establecido en el numeral 2 del artículo 301 del COIP. El referido juez previo a resolver, dispuso suspender la tramitación de la causa y remitir en consulta el expediente a la Corte Constitucional, por tener duda razonable sobre la

constitucionalidad de una norma jurídica que se encuentra en el mencionado artículo 301, numeral 2 del COIP.

3) Sentencia.

36. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional **RESUELVE, RESPONDER** a la consulta de constitucionalidad planteada por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas, en los siguientes términos:

1. La frase establecida en el numeral 2 del artículo 301 del COIP: "siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías", y el resto de la norma contenida en la disposición jurídica referida es constitucional, siempre y cuando se realice la INTERPRETACIÓN CONFORME, de acuerdo a lo siguiente:

a) El plazo de las 72 horas posteriores contenido en el artículo 301 numeral 2 del COIP, es constitucional siempre y cuando se lo entienda como un elemento normativo que debe tenerse como configurado para que la Fiscalía inicie el ejercicio de la acción penal. De ser presentados los documentos que acrediten la legalidad de la mercadería extranjera movilizada dentro de ese plazo, no existiría indicio de cometimiento de delito alguno y, por tanto, impide a Fiscalía iniciar el ejercicio de la acción penal.

b) Sin perjuicio de que la falta de presentación de la documentación, dentro de las 72 horas posteriores a su descubrimiento, que justifica el origen legal de la mercancía extranjera constituya un indicio de cometimiento del delito de contrabando, la carga probatoria corresponderá a la Fiscalía. La falta de presentación de la referida documentación no configura por sí sola el delito de contrabando, ni tampoco aquello puede contravenir el principio de presunción de inocencia.

c) En conformidad con la presunción de inocencia, la frase, "siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías", no podrá interpretarse en ningún caso como reversión de la obligación de la Fiscalía de presentar prueba de cargo para probar el delito de contrabando.

2. DEVUÉLVASE el expediente a la judicatura de origen para que proceda con los criterios establecidos en esta sentencia dentro de la causa penal iniciada en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas.

3. PÓNGASE en conocimiento del Consejo de la Judicatura la presente resolución a fin de que realice una debida y generalizada difusión por el plazo de seis meses, en las instancias pertinentes de la Función Judicial, en particular de las judicaturas con competencia en áreas penales y similares, así como en la Fiscalía General del Estado para su difusión en las distintas Fiscalías Provinciales del país.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase

4) Comentario del Autor

La Corte Constitucional en la sentencia elegida para el presente estudio de caso es clara, pues mediante sus antecedentes el señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Arenillas pone a conocimiento una posible vulneración al principio de Presunción de Inocencia, esta vulneración según el juzgador emana por una posible inversión de la carga probatoria y la Corte en su motivación determina que debido al plazo de 72 horas conferido por el Código Organico Integral Penal limita la acción de la Fiscalía en la persecución de estos delitos, pues una vez finalizado este plazo podrá iniciar la acción penal, de igual manera pone a conocimiento que aun cuando se hubiere fenecido el plazo de 72 horas de justificación de la mercancía, la Fiscalía deberá recopilar los elementos de convicción necesarios para poder demostrar lejos de toda duda razonable la evasión del control aduanero, por consiguiente la no presentación del documento no configura por si sola la comisión del delito.

Ahora bien, en este punto se puede evidenciar que efectivamente el tipo penal de Contrabando es un delito complicado de tratar que la misma Corte Constitucional ha tenido que pronunciarse al respecto y reconoce que el plazo de justificación de 72 horas conferido en el numeral 301 numeral 2 es una condicionante y limitante a la hora de la ejecución de la acción penal por parte de la Fiscalía, lo que ha provocado que en la actualidad existan múltiples Noticias del Delito que se encuentran aún en etapa de investigación previa y que estos tributos evadidos aun no puedan ser cobrados por parte del Estado, generándole así un grave perjuicio económico. Con esto se da a conocer que el delito de contrabando ha sido centro de estudio del máximo órgano jurisdiccional del país, lo que conlleva y da a notar los diferentes vacíos que este genera, la corte es clara y manifiesta que la no presentación del documento de acreditación de la legal tenencia de la mercancía no constituye por sí solo el delito de contrabando, por lo tanto, el eliminar dicho plazo no generaría afectación al presunto infractor, pues siempre podrá presentarlo y así justificar su mercancía.

6.3.2. – Caso número dos, noticia.

1) Datos referenciales

Título: EL UNIVERSO. El Mayor Diario Nacional

Autor: Anónimo. Diario El Universo

Tema: Política

Título: Presidente Guillermo Lasso decreta como ‘asunto de interés nacional’ el combate al contrabando

Fecha: 21 de junio de 2023

2) Contenido

El presidente de la República, Guillermo Lasso, a través del Decreto Ejecutivo 783, declaró como ‘asunto de interés nacional al combate contra el contrabando y la subfacturación de mercancías en el comercio exterior’.

En el decreto se ordena que el Ministerio de Producción y el Servicio Nacional de Aduana tendrán que establecer los mecanismos necesarios –dentro del ámbito de sus competencias– para fortalecer el sistema de gestión del riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero, lavado de activos y otras operaciones ilícitas que generen un impacto negativo sobre las actividades productivas, el comercio y la recaudación de los tributos.

Para llevar a cabo la implementación de la mejora regulatoria y fortalecimiento del sistema de gestión de riesgo, las máximas autoridades de las dos entidades arriba nombradas designarán a un servidor público con nivel de subsecretario como responsable de la mejora regulatoria en su institución, con el fin de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que se deriven de este decreto ejecutivo.

Además, en el Decreto 783 firmado por Lasso el pasado lunes se dispone que, en el plazo de noventa días, contados a partir de la expedición del documento, las entidades involucradas emitirán la normativa técnica correspondiente, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto.

3) Comentarios del autor

Lo manifestado por el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso deja en claro la posición en la cual se encuentra el país ante el tema del contrabando, reconociendo que este es un problema real que se encuentra atravesando el país, por consiguiente es declarado como interés nacional, encomendado a las autoridades administrativas tomar medidas para perfeccionar los controles y el cumplimiento de los tributos por parte de los partícipes del comercio exterior, aun con ello es necesario de entender que aunque la autoridad administrativa pueda llegar a emitir sus resoluciones y disposiciones en el caso de que se dé un posible incumplimiento a la ley es donde deberá entrar en acción el poder punitivo del Estado, mismo que en la actualidad, por la incongruencia existente legal se encuentra atado de manos para ejecutar las sanciones correspondientes, lo que da cabida a que se pueda trabajar en una solución al problema planteado.

6.3.3. – Caso número tres, noticia.

1) Datos referenciales.

Título: EL COMERCIO

Autor: Diario El Comercio

Tema: Seguridad

Título: Policía captura 100 000 cigarrillos asiáticos de contrabando en Durán

Fecha: 11 de julio de 2022

2) Contenido.

Agentes de la Unidad Nacional de Delitos Aduaneros y Régimen Tributario (UDAT) de la Policía Nacional incautaron mercaderías de contrabando valuadas en USD 25 500. La aprehensión de 100 000 unidades de cigarrillos de origen asiático se registró en el cantón Durán.

La Dirección de Comunicación Estratégica de la Zona 8 de la Policía informó este lunes 11 de julio del 2022 del decomiso, tras una persecución registrada la noche previa.

El teniente Marlon Rodríguez, jefe de la Unidad de Delitos Aduaneros, indicó que la incautación se ejecutó tras la instalación de un operativo de vigilancia en el peaje de la vía Durán-Tambo.

La Policía tenía conocimiento del traslado de un automotor con mercancías de contrabando desde el cantón fronterizo de Huaquillas, en la provincia de El Oro.

Captura tras persecución

Rodríguez indicó que sobre las 22:00 se pidió al conductor de un vehículo todoterreno que detenga la marcha. Y al hacer caso omiso se inició una persecución con dirección a Durán, en la vía que conduce a Guayaquil. En el trayecto, ocupantes de un segundo vehículo que daba seguridad a la carga de cigarrillos trataron de embestir a la unidad policial, según el oficial.

Los agentes de la policía le dieron alcance al todoterreno a la altura del distribuidor de tráfico Durán-Yaguachi. Pero el conductor logró escapar entre los matorrales. Mientras que los servidores policiales lograron detener a tres ocupantes del segundo vehículo, quienes prestaban acompañamiento y seguridad a la carga ilegal, según la UDAT.

También se decomisaron en el operativo 20 camisetas con logotipos similares a marcas deportivas reconocidas. Las camisetas de contrabando pretendían ser introducidas al mercado de Guayaquil, junto a los miles de cigarrillos.

Los detenidos fueron puestos a órdenes de la Unidad Judicial del cantón Durán. Mientras que los dos vehículos aprehendidos y las mercancías decomisadas se ingresaron en las bodegas del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SNAE).

El pasado 1 de julio, la UDAT informó del decomiso de una considerable cantidad de cigarrillos de origen asiático, con valor de USD 18 000 en el mercado interno. En esa ocasión el operativo se desarrolló en una agencia de correos del kilómetro 12 de la vía a Daule, al norte de Guayaquil.

Los cigarrillos incautados carecen de registro sanitario. Este tipo de mercancía se graba en el país con el 300% de su valor por lo que su introducción ilegal configura un delito aduanero.

3) Comentario del autor.

La noticia de la persecución y posterior aprehensión de presuntos infractores por el delito de contrabando en la ciudad de Duran, dan a conocer de una manera muy breve cual es el modus operandi de estas organizaciones que se dedican a esta actividad ilícita, en la cual los agentes de la Unidad Nacional de Delitos Aduaneros y Régimen Tributario arriesgan su integridad física al momento de poder aprehender a los presuntos infractores de este tipo de

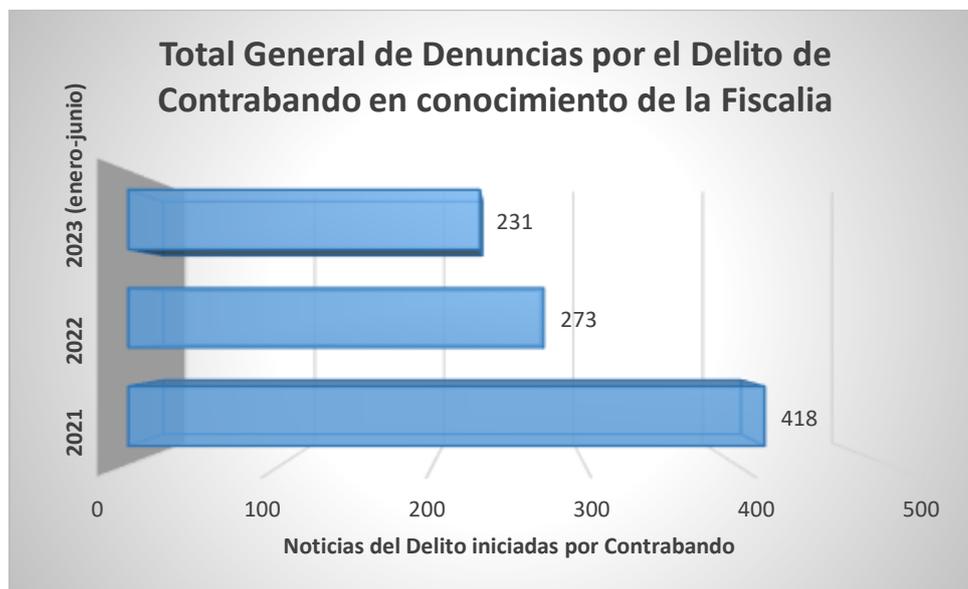
delitos, por lo que, ante la insuficiencia de las disposiciones administrativas es necesario que se acorte los plazos de justificación pues en este caso por tratarse de movilización de mercancía se pueden amparar en el plazo que determina el Código Organico Integral Penal, provocando que la actuación de los agentes no rinda frutos reales, además de aquello, se puede llegar a evidenciar que existe un gran perjuicio económico generado al Estado por lo que es necesario controlar esta actividad para poder mejorar la economía del país y la producción nacional.

6.4. Datos estadísticos.

Para el desarrollo del presente subtema se investigó y obtuvo información oportuna con datos estadísticos acerca de las Noticias del Delito puestas a conocimiento de la Fiscalía por el tipo penal de contrabando, con lo cual se analiza e interpreta la siguiente información:

6.4.1. Noticias del Delito puestas a conocimiento de la Fiscalía por el delito de Contrabando

Ilustración Nro. 6



Fuente: Fiscalía General del Estado, Dirección de Estadística y Sistemas de Información.

Autor: Noé Alexander Ibarra Agreda

Interpretación y análisis del autor.

Con la información recopilada a través de la Dirección de Estadísticas y Sistema de Información de la Fiscalía General del Estado hemos podido llegar a identificar la cantidad de noticias del delito puestas a conocimiento por el cometimiento del presunto delito de Contrabando durante los años 2021, 2022 y 2023; de ello podemos determinar que en el año

2021 la Fiscalía tuvo conocimiento de 418 supuestos delitos de contrabando, una cantidad elevada, que podrían llegar a significar como mínimo una cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS MIL SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en mercancía ingresada por contrabando, lo cual deja en tela de duda que tipo de controles se llevaron a cabo en ese periodo, es de considerar además que el año 2021 fue una etapa media para la pandemia Covid-19, por lo que al tratar de generar recursos económicos se puede justificar la cantidad elevada de denuncia por este tipo penal; posteriormente en el año 2022, se redujo de una manera considerable las noticias del delito por el tipo de contrabando, llegando estas en todo el año a la cantidad de 273 casos; una reducción de casi la mitad, generando como mínimo una importación por contrabando por la cantidad de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad la cual llega a ser muy significativa para El Estado. La cifra alarmante proviene por parte del presente año 2023; pues únicamente en lo va de año en el periodo de Enero-Junio se han registrado un total de 231 noticias del delito por contrabando, es decir se acerca de una manera muy notable hacia la cifra del año pasado, esto puede estar influenciado de cierta manera por la participación activa de grupos delictivos de otros países y debido a la gran crisis de seguridad que afronta el país en la actualidad, solo en el presente año se puede estar hablando que existe una mercancía cuya valoración mínima ronda la cantidad de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuya mercancía está sometida a tributos que se han dejado de percibir por parte del Estado, lo cual genera una evidente afectación económica al país y las normativas actuales no están siendo suficientes para controlar esta actividad ilícita.

6.4.2. Noticias del delito de Contrabando por estado procesal.

Ilustración Nro. 7



Fuente: Fiscalía General del Estado, Dirección de Estadística y Sistemas de Información.

Autor: Noé Alexander Ibarra Agreda

Interpretación y análisis del autor.

Con la información obtenida por medio de la Dirección de Estadística y Sistemas de Información, de la Fiscalía General del Estado, tras delimitar que en la suma de las noticias de delito de los años 2021, 2022 y lo que va del 2023 iniciadas por el tipo penal de contrabando se delimita un muestreo de 922 noticias del delito; de las cuales 649 se encuentran en etapa de investigación previa, es decir el 70.39% del muestreo total todavía no inicia la etapa de formulación, esto es grave en el sentido de que debido a esto la Fiscalía no tiene una forma clara para poder asegurar el cobro de los impuestos y la sanción correspondiente, por lo que son investigaciones que es poco probable se lleguen a formular, dado que la Fiscalía no solo trata este tipo de delitos y por consiguiente deja que el plazo de investigación corra, no lo impulsa de una manera adecuada y esto provoca retraso judicial; y esto no siempre se debe a la falta de elementos de convicción, sino que al momento de mantenerse en investigación previa no existe una manera clara de asegurar la comparecencia del presunto infractor, si acaso existe la retención de los vehículos para fines de investigación, lo cierto es que una vez realizadas las pericias la Fiscalía no tiene más que devolver el vehículo, provocando así que no se pueda dar persecución a estos delitos. Alarmanamente, de la muestra brindada por la Dirección de

Estadística y Sistemas de Información, de la Fiscalía General del Estado, únicamente 2 casos se encuentran en etapa de instrucción, es decir el 0,21% se encuentra en esta etapa que es cuando se puede solicitar medidas preventivas, por lo tanto se ha demostrado de una manera tajante que no hay una correcta persecución en este tipo de delitos y que además de ello no se están cobrando los tributos evadidos, generando de esta manera graves consecuencias al presupuesto del estado.

7. Discusión.

Una vez se ha analizado y contrastado la información obtenida en el transcurso de la investigación, por medio de las encuestas, entrevistas realizadas, y gracias a la metodología que ha sido aplicada en la presente investigación, se abre paso a la discusión de la información recabada, donde se procederá a verificar cada uno de los objetivos planteados.

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General.

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

“Realizar un análisis jurídico y doctrinario respecto a la flagrancia en el tipo penal de contrabando establecido en el Código Orgánico Integral Penal.”

El objetivo general que se planteó dentro del presente Trabajo de Integración Curricular, se puede evidenciar y se ha verificado durante el desarrollo del marco teórico, mismo en el cual se realizó un amplio estudio y análisis jurídico en lo que se relaciona al tipo penal de contrabando en la legislación ecuatoriana y la situación de la flagrancia para este tipo de delitos, además de ello se verifico mediante el estudio de datos estadísticos las consecuencias reales que se han suscitado por no poder calificar de flagrante esta conducta.

En lo concerniente al estudio jurídico se puede llegar a evidenciar el desarrollo del presente objetivo en base al marco jurídico en el cual mediante la interpretación y análisis de las normas jurídicas ecuatorianas, primero que nada enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se destacan la seguridad jurídica y el derecho de la tutela judicial efectiva como base de este estudio, como segundo se destaca la Decisión Nro. 574 de la Comunidad Andina, misma que garantizara y buscara los métodos mediante los cuales se llevara a cabo las valoraciones de las mercancías para el respectivo cobro de los tributos al comercio exterior, esto se analiza en conjunto con el Código Organico Integral Penal, mismo que tipifica el delito de Contrabando con sus diversos elementos necesarios para su configuración y la persecución ininterrumpida como forma de aprehender en flagrancia y se ha podido verificar la incongruencia existente por los plazos conferidos, de igual manera se estudió el Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones, mismo que regula los diferentes procedimientos a efectuarse en el caso de conocer de una supuesta comisión de un

delito aduanero y los procedimientos administrativos que se ejecutan con el producto del supuesto ilícito, continuando con el estudio se analizó el Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, mismo que estipula las formas en las cuales se ejecutan los procesos de control en frontera y en las demás zonas del país en su labor por evitar el contrabando.

En cuanto al aspecto doctrinario es de indicar que el concepto entregado a la flagrancia abarca sin lugar a duda a todas y cada una de las infracciones que pueden llegar a ser cometidas, la flagrancia permite a los agentes del orden público interrumpir la ejecución o iniciar una persecución en el caso del cometimiento de una conducta que pueda adecuarse a un tipo penal, el contrabando, por otro lado, corresponde a una conducta que genera graves afectaciones a la economía de un Estado, pues debido a esto, se dejan de percibir tributos necesarios para el financiamiento de las obras estipuladas en el plan de gobierno, por ello la adecuación de la conducta como flagrante permitiría al Estado perseguir de mejor manera esta conducta que genera graves perjuicios económicos, además de aquello se logra determinar que por ningún motivo el tema de la adecuación de una conducta como flagrante afecta en el principio de presunción de inocencia que también ha sido analizado por múltiples doctrinarios, por cuanto el hecho de que sea encontrado en situación de flagrancia no deslinda a la Fiscalía la recopilación de los elementos de convicción necesarios para revocar la inocencia del procesado.

Ahora bien, bajo la verificación del objetivo general, se analizó el estudio comparado respecto a las condiciones sobre las cuales se podrá dar el contrabando en los países vecinos, por lo tanto se encontró la principal diferencia entre cómo se configura el delito de Contrabando en la legislación de Perú en comparación con la legislación ecuatoriana, notándose una diferencia trascendental pues no se confiere plazo de justificación lo que permite que la persecución de estos delitos sea más efectiva.

Hay que indicar además que en el estudio de caso se pudo evidenciar como este tipo penal ha llevado incluso a consultas ante la Corte Constitucional, misma que al pronunciarse al respecto ha señalado que el plazo de 72 horas conferido en el Nral 2 del Art. 301 del Código Organico Integral Penal no permite que se inicie la acción penal pública, por lo que la Fiscalía no puede actuar de manera inmediata al verificarse la posible comisión del delito de contrabando; y que además, la lucha en contra del contrabando ha sido declarado por el primer mandatario del Ecuador, el presidente Guillermo Laso como asunto de interés nacional, por lo

que la problemática es real, llegando a ser latente en la sociedad, específicamente en el sector económico del país por las afectaciones que genera.

Como último punto con los datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía General del Estado se puede evidenciar que los procesos iniciados por el delito de contrabando son muy amplios y además de ello se encuentran estancados en la fase de investigación previa, siendo estos procesos desplazados por otros dado que no se logra obtener un responsable directo de la comisión del delito, lo que provoca que se obstaculice la administración de justicia y por lo tanto el cobro de los tributos evadidos por parte de los contraventores.

7.1.2. Objetivos específicos

En el presente Trabajo de Integración Curricular, se han plasmado tres objetivos específicos los cuales se verifican a continuación:

1. Demostrar mediante datos estadísticos la cantidad de procesos por tipo penal de contrabando

En base al primer objetivo específico que se planteó a lo largo de este trabajo, se verifico mediante la información proporcionada por parte de la Dirección de Estadística y Sistemas de Información, de la Fiscalía General del Estado, en el cual se llega verificar cual es la cantidad real de investigaciones abiertas por el delito de Contrabando a nivel nacional dentro de los años 2021, 2022 y lo que va del año 2023, en el cual se ha podido corroborar que en su totalidad ascienden a la cantidad de 922 procesos, de los cuales 649 de ellas se encuentran en fase de Investigación Previa, por lo que no existe una manera de poder asegurar el cobro efectivo de los tributos evadidos así como también generan un perjuicio económico al Estado, además de eso se puede evidenciar que únicamente 2 de los 922 procesos iniciados por este delito se encuentran en fase de Instrucción Fiscal por lo que la velocidad de progreso con el cual se tramitan estas causas no es la adecuada siendo así que debido a su ineficacia sea un delito común.

2. Demostrar mediante el análisis jurídico-doctrinario la incongruencia entre el Art. 527 del Código Organico Integral Penal y el Art. 301 ibídem.

En cuanto al segundo objetivo específico planteado este se verifica mediante el marco teórico, en el apartado concerniente al Código Organico Integral Penal, en el cual se ha estudiado a profundidad el Art. 527 concerniente a las situaciones en las cuales se puede dar la

flagrancia dentro de la normativa ecuatoriana y el Art. 301 concerniente a todo lo relacionado con el tipo penal de contrabando, con ello se ha podido verificar que los plazos de persecución ininterrumpida y el plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía para el tipo penal de contrabando no coinciden, generando así una incongruencia jurídica y provocando que esto vulnere la seguridad jurídica por no prever claridad en la norma analizada.

También para verificar este objetivo se enfocó en los datos obtenidos de las encuestas y entrevistas, de conformidad a los datos recolectados en la pregunta cuatro de la encuesta realizada a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio, se evidencia que el 93.3% de los encuestados señalan que en efecto existe una incongruencia jurídica entre lo que determina la calidad de la conducta flagrante y los plazos de justificación de la legal tenencia de la mercancía, pues estos no coinciden lo que ha generado un vacío normativo que deja a libre interpretación del fiscal o juzgador que en ese momento tome conocimiento de causa.

Se verifica además en la pregunta número tres de las entrevistas desarrolladas a los tres abogados del libre ejercicio entre ellos Jueces, Fiscales y Abogados especialistas, mismos que han manifestado que en efecto existe una incongruencia jurídica por los plazos conferidos y que además esto vulnera la seguridad jurídica amparada en la Constitución de la República del Ecuador, hecho que debería ser solucionado.

3. Realizar una propuesta de reforma al tipo penal de Contrabando en cuanto al plazo de justificación de legal ingreso de la mercadería.

El tercer objetivo específico se verifica gracias a los datos obtenidos de la encuesta en la pregunta quinta, además de las múltiples interpretaciones recolectadas y basado en los análisis de las entrevistas, en la pregunta cuarta que se realizó a los Jueces, Agentes Fiscales y Profesionales especialistas en la materia con su pregunta cuatro y cinco

De los datos obtenidos en la encuesta se encontró que el 70% de los 30 encuestados se encuentra de acuerdo en que se deba eliminar el plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía en el tipo penal de contrabando para así poder dar una mejor persecución a este tipo de delitos y además de ello cobrar los tributos evadidos por los presuntos infractores.

De igual manera de las entrevistas realizada, la pregunta cuatro y cinco que planteaban la solución y posibles sugerencias a esta incongruencia se mencionó que lo indicado, apropiado y en si lo que sería más factible en el presente caso es el aplicar una reforma legal en el cual se pueda llegar a limitar o determinar, apegado al principio de taxatividad si en este tipo de

conductas existe o no la calidad de flagrancia, adicional a ello se mencionaron situaciones necesarias de cambio en los agentes que ejercen el control aduanero e inconformidades que se generan al momento de valorar las mercancías.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se planteó la siguiente hipótesis:

“La incongruencia existente entre el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 301 ibídem, genera conflicto normativo violentando el derecho a la Seguridad Jurídica y Tutela Judicial Efectiva provocando graves lesiones al debido proceso y vulneración al principio de Celeridad.”

La hipótesis se puede contrastar en el desarrollo del marco teórico, pues en el mismo se desarrolla de manera asertiva las figuras tanto de la flagrancia como el tipo penal de contrabando, además de verificar los diversos principios y garantías constitucionales que se vulneran por causa de la incongruencia jurídica existente.

Además de aquello con la pregunta número cuatro de las encuestas y la pregunta tres de las entrevistas se puede verificar que en efecto esta incongruencia jurídica existente provoca graves afectaciones al debido proceso y a la persecución de los intereses del Estado ecuatoriano, acotando además que al presentarse esta incongruencia jurídica es clara la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

Con los datos estadísticos analizados se puede observar además que los procesos por el tipo penal de contrabando se encuentran en su mayoría en etapa de investigación previa siendo así que la administración de justicia no sea eficaz y genere graves perjuicios económicos al Estado ecuatoriano.

Con ello se contrasta la hipótesis siendo esta afirmativa, pues se ha logrado verificar que se está vulnerando la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva por cuanto existe incongruencia jurídica entre los Art. 527 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal y el Art. 301 numeral 2 ibídem.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma.

La fundamentación jurídica de la propuesta de reforma se desarrolla y fundamenta bajo lo determinado por el tratadista doctrinal George Sotomayor, mismo que como analizo en el marco teórico la seguridad jurídica nos garantiza a todos los ciudadanos la co-existencia entre los mismos, de tal manera que esta ampara y protege a todos los ciudadanos de un estado de derecho, esto sumado con el principio de celeridad procesal que busca que la justicia y su aplicación llegue en el menor tiempo posible faculta el poder realizar cambios en pro de los principios procesales y derechos constitucionales, la seguridad jurídica según la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, siendo así necesario que se subsanen los distintos vacíos normativos existentes en la legislación ecuatoriana, para el caso que nos amerita en el cuanto a la flagrancia para el delito de contrabando es más que evidente la existencia de una incongruencia jurídica, lo cual genera obscuridad en la norma, provocando vulneración a la seguridad jurídica, además de aquello es de indicar que el derecho de los ciudadanos para contar con los plazos adecuados para la correcta ejecución de su derecho a la defensa no puede ser limitado por una disposición normativa.

Desde un punto de vista jurídico, es evidente la existencia de una incongruencia dentro de los plazos de persecución ininterrumpida y la justificación de la legal tenencia de la mercancía, por consiguiente está claro que, se haya una dificultad a la hora del proceder de los agentes aduaneros y la investigación de los delitos de contrabando que significan un gran perjuicio económico para el país y despliega al emprendimiento local, dado que no puede llegar a competir con el producto extranjero que muchas veces garantiza el margen calidad-precio que por cuestiones técnicas de la localidad no se puede llegar a garantizar correctamente, así mismo el hecho de que se confiera un plazo limitante de 72 horas para justificar la legal tenencia de la mercancía en el delito de contrabando no permite a los presuntos infractores justificar de manera correcta la mercancía, por lo que nos encontramos en un punto en el cual ni los agentes del orden cuentan con las herramientas para poder proceder en la persecución del delito, ni el presunto infractor tiene un periodo suficiente para poder defenderse, incongruencia jurídica que genera diversidad de criterios que no pueden ser permitidos en base al principio de Igualdad.

En el marco del derecho comparado podemos evidenciar que en el país colindante del Perú, su tipificación al delito de contrabando no solo no contempla un plazo de justificación,

sino que tambien mantiene apego a la taxatividad sin dejar espacio a las interpretaciones por parte de los juzgadores o agentes fiscales, lo cual garantiza la seguridad jurídica de sus habitantes.

Con el estudio de campo, mediante las entrevistas y encuestas realizadas a los profesionales del derecho se ha logrado determinar lo solo la existencia de la incongruencia jurídica existente entre los plazos de persecución ininterrumpida como forma de configurar flagrancia sino que tambien se ha logrado demostrar que esta contrapone la justificación de legal tenencia de la mercancía en el tipo penal de contrabando, y su clara vulneración al principio de celeridad procesal característico del derecho penal y en si la afectación generada al estado por los tributos dejados de percibir por culpa de estos delitos.

Con el estudio de casos no solo se ha logrado demostrar que el contrabando ha generado falencias en el sistema de justicia ecuatoriana hasta tal punto de elevar a consulta a la Corte Constituciones algunas cuestiones sobre su constitucionalidad, pues en un inicio se entendía como una inversión en la carga probatoria que oportunamente fue subsanado por la misma Corte Constitucional pero que no se ha pronunciado en cuanto al plazo conferido, lo que genera Inseguridad Jurídica, además es un asunto a tratar de interés nacional plenamente declarado mediante decreto ejecutivo, por lo que se deberá buscar la manera de prevenir, investigar y sancionar a los infractores de las normas de comercio exterior, mismos que están generando graves afectaciones a los emprendimientos locales asi como tambien al Estado en general.

Finalmente se ha demostrado que existe una incongruencia jurídica en el Código Organico Integral Penal, mismo que en la actualidad ha generado graves afectaciones a la seguridad jurídica y a la celeridad procesal para recuperar los tributos evadidos y sancionar a los presuntos infractores de esta conducta, por lo que es necesario subsanar esta incongruencia jurídica para asi poder recuperar los tributos evadidos y cobrar las respectivas sanciones pecuniarias las cuales les son impuestas a los infractores, además de ello el agilizar el proceso mediante el cual se busca sancionar a los presuntos infractores permite que puedan acogerse con mayor facilidad a los diversos procedimientos que encuentra el Código Organico Integral Penal mismos que confieren beneficios a la hora de la ejecución de la pena, como puede ser el procedimiento abreviado. Por lo tanto, se corrobora que mi propuesta de reforma tiene buena acogida en las muestras obtenidas.

8. Conclusiones.

Una vez realizado y analizado el marco teórico, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas), el estudio de caso y realizada la verificación de objetivos en la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular, se obtienen a las siguientes conclusiones que se exponen a continuación:

1. Se puede evidenciar que el delito de contrabando es uno de los cuales genera muchos problemas a la hora de poder verificar su cumplimiento en cuanto a los requisitos del tipo penal, por lo que es importante hacer una interpretación taxativa de la norma para poder garantizar los derechos constitucionales de las partes procesales
2. Gracias al desarrollo del marco teórico sobre el Contrabando encontramos su bien jurídico protegido y a su vez los diversos tipos que existen de el mismo, por lo que se debe trabajar en poder erradicarlos y darles la correcta persecución
3. Es menester indicar que por ningún motivo se pretende vulnerar el principio de presunción de inocencia que ampara la norma constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos, por el contrario, al momento de existir incongruencia jurídica se generan confusiones y los agentes fiscales pueden llegar a vulnerar sus derechos por esta incongruencia existente.
4. Se logró verificar gracias al análisis de los datos estadísticos que la cantidad de procesos que se mantienen en etapa de investigación previa el muy grande, lo que significa no solo que la fiscalía no les está dando la correcta persecución, sino que estos no están siendo tratados con la especialidad necesaria que se requiere para estos casos.
5. Gracias a las encuestas y entrevistas se ha logrado concluir que, en lo concerniente al tipo penal de contrabando los profesionales tienen el pleno conocimiento de la norma jurídica y son conscientes del vacío que se genera en la misma por la situación de incongruencia jurídica que afecta el ordenamiento jurídico, por lo tanto, es necesario subsanar este para poder apearse a las garantías básicas del debido proceso.
6. En cuanto a los estudios de casos se llega a concluir que, el contrabando es un asunto de interés nacional, plenamente decretado por el primer mandatario del país, lo que es un indicativo que se deberá trabajar con la finalidad de prevenir, investigar, sancionar y erradicar las conductas que sean consideradas como

contrabando, trabajando en conjunto con las autoridades administrativas y jurídicas que estudian día a día estos casos.

7. Por lo tanto, se llega a la conclusión de que es necesario subsanar a través de una reforma legal la incongruencia jurídica existente en el tipo penal de contrabando tipificado en el Art. 301 del Código Organico integral Penal y los plazos de persecución ininterrumpida contemplados en el Art. 527 ibídem, pues estos se encuentran vulnerando la seguridad jurídica y el principio de celeridad procesal.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que considero necesarias mencionar son las siguientes:

1. A la Asamblea Nacional para que de paso a la reforma del Código Organico Integral Penal en su Art. 301 numeral 2, sobre la eliminación del plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía por el cometimiento del presunto delito de contrabando.
2. Bajo el concepto de la anterior recomendación que se añada un inciso, en el cual se verifique que en caso de presentarse la documentación de acreditación de la legal tenencia de la mercancía la fiscalía de manera inmediata deberá abstenerse de acusar y solicitar el archivo de la investigación, sin perjuicio de los recursos que la ley confiere a las partes.
3. De igual manera a la Asamblea Nacional, con la finalidad de que se analice si en realidad el valor de la mercancía debería ser el originador del delito de contrabando, cuando el perjuicio generado al Estado se genera por la evasión de tributos.
4. Que una vez que sea eliminado el plazo de justificación de la legal tenencia de la mercancía del posible delito de contrabando, se capacite al personal del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador para que procedan a la socialización e implementación de la medida, para que así cuando se tenga la valoración de la mercancía y configure el delito de una manera inmediata se proceda a poner en conocimiento de la fiscalía correspondiente para ejecutar las acciones necesarias para utilizar la flagrancia.
5. Que en base a lo dictaminado por el primer mandatario del Ecuador se ponga en conocimiento de los agentes fiscales para que se tramite de manera rápida y efectiva las investigaciones por el delito de contrabando y así se dé la correcta persecución de los presuntos infractores.
6. Al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador con la finalidad de que perfeccione los operativos e intervenciones en búsqueda de los presuntos infractores del delito de contrabando y sean tratados con el interés que corresponde.

9.1. Propuesta de reforma de ley

Reforma legal a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, laico y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual se ejerce a través de los órganos del poder público;

Que: el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la constitución;

Que: el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la exigencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que: el literal 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: “La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: ...Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (...)”;

Que: el artículo 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que: el decreto ejecutivo Nro. 783 expedido por el presidente Guillermo Lasso Mendosa en su Art. 1 declara como asunto de interés nacional el control de contrabando y la subfacturación de las mercancías que son objeto del comercio exterior.

Que: es deber del Estado luchar contra el lavado de activos, la evasión fiscal y el contrabando.

En ejercicio de las facultades dispuestas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

Ley Orgánica Reformatoria al Código Organico Integral Penal.

Art. 1. – Elimínese del Art. 301 numeral 2 del Código Organico Integral Penal la frase: “dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento” quedando el Art. 301 numeral 2 de la siguiente manera:

Art. 301 (...) 2. Movilice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías. La falta de presentación de la documentación constituye un indicio o elemento de convicción, y no configura por sí sola el cometimiento del delito.

Disposición final: la presente reforma al Código Organico Integral Penal entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 dias del mes de agosto de 2023.

f..... f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional Secretario

10. Bibliografía.

- Agudelo Ramírez, M., (s.f.), El debido proceso, Revista Opinión Jurídica.
- Cabanellas de Torres, G., (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas: Editorial Heliasta.
- Cabanellas de Torres, G., actualizado por Cabanellas de Cuevas, G., (2010). Diccionario Jurídico Elemental: Editorial Heliasta
- Código Organico Integral Penal, (2014, última reforma en 2023). Editorial Lexis.
- Código Organico de la Producción, Comercio e Inversiones, (2010, última reforma en 2021). Editorial Lexis.
- Comisión de la Comunidad Andina, (2003). Decisión 574: Régimen Andino sobre Control Aduanero. Recuperado el día 21 de junio de 2023 de <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec574s.asp>.
- Constitución de la República del Ecuador, (2008, última reforma en 2021). Editorial Lexis.
- Cordero, F., (2000), citado por Flores Enríquez, F. X., (2010) La flagrancia como presupuesto para la detención, Universidad de San Francisco De Quito, Colegio de Jurisprudencia.
- Coya Ponce, J., (2013). Los Delitos Aduaneros en el nuevo Código Procesal Penal: Editorial GRILEY
- Gobierno del Ecuador, (s.f.). Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Recuperado el día 21 de junio de 2023 de <https://www.aduana.gob.ec/#>
- Gómez de la Torre, I., Arroyo Zapatero, L., Ferré Olivé, J., García Rivas, N., Terradillos Basoco, J., Acale Sánchez, M., Benito Sánchez, D., Demetrio Crespo, E., León de Villalba, F., Vicente Martínez, R., Caparrós, E., Gil Nobajas, M., Gómez Iniesta, D., López Lorca, B., Maroto Calatayud, M., Matellanes Rodríguez, N., Morales Romero, M., Navarro Cardonoso, F., Nieto Martín, A., ... Sanz Hermida, A. (2016), Curso de Derecho Penal Parte General: Ediciones Experiencia, S.L.
- Jarrín, I. J., (2019). Contravenciones Penales en el COIP. Derecho Ecuador. Recuperado el día 19 de junio de 2023 de <https://derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip/>
- Machicado, J., (2010). Delito: Apuntes Jurídicos.

Muñoz Conde, F., (2014). Introducción al Derecho Penal Tomo 3: Editorial B de F Ltda.

Ramos, G., (2014). Definición de Contravención. Enciclopedia. Recuperado el día 19 de junio de 2023 de <https://enciclopedia.net/contravencion/>

Real Academia de la Lengua Española. (2020). Diccionario de la lengua española. Recuperado el día 17 de junio de 2023 de <https://dle.rae.es/evadir?m=form>

Reglamento al Título de Facilitación Aduanera Del Código de Producción, (2011, última reforma en 2022). Editorial Lexis.

Resolución Nro. 1684. Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571- Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, (2014). Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena

Rodríguez Moreno, F., (2020). Curso de Derecho Penal Parte General Tomo I Introducción al Derecho Penal: Editora Jurídica CEVALLOS.

Vizcardo, S. J. H., (2015). Los Delitos Aduaneros en Perú: Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”

Westreicher, G., revisado por López, J. F. (2021). Cuantía. Economipedia. Recuperado el día 17 de junio de 2023 de <https://economipedia.com/definiciones/cuantia.html>

Yacobucci, G. J., (2020), La flagrancia, Editorial: Hammurabi s.r.l.

11. Anexos.

Formato de encuestas.

Anexo 1: Grafico de encuesta y entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA FLAGRANCIA EN EL TIPO PENAL DE CONTRABANDO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL". Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a la conducta penal de contrabando?

SI ()

NO ()

2. ¿Cree usted que la conducta penal de contrabando, por sus múltiples verbos rectores (ingresar, extraer, movilizar, cargar o descarga, internar, desembarcar, etc.) pueda llegar a ser considerada una conducta flagrante?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

3. ¿Cree usted que el plazo de 72 horas tenencia legal de mercancía conferido por el Código Orgánico Integral Penal es necesario para su justificación en el tipo penal de Contrabando?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

4. ¿Considera usted que la figura de la flagrancia genera una incongruencia jurídica en el tipo penal de contrabando por los plazos conferidos?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

5. ¿Está usted de acuerdo en eliminar el plazo de 72 horas de justificación de tenencia legal de la mercancía en el delito de Contrabando para así garantizar el principio de Celeridad Procesal?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Formato de entrevistas

Entrevista a jueces, fiscales y abogados especialistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

Estimado entrevistado (a):

Resumen: Con las nuevas reformas al Código Orgánico Integral Penal se han ajustado algunas figuras jurídicas importantes a la hora de la persecución de ciertos delitos, dese el caso de la figura de la flagrancia misma que en la actualidad se ha extendido el término de persecución ininterrumpida de veinticuatro a cuarenta y ocho horas; con ello buscando la persecución de los presuntos infractores; ahora el tipo penal de Contrabando estipulado en el Art. 301 del Código Orgánico Integral Penal, preve al presunto infractor el plazo de 72 horas con la finalidad de justificar la tenencia legal de la mercancía lo que genera incongruencia con la figura de la flagrancia provocando que los procesos por dicho tipo penal se sobreextiendan y al ser delitos económicos por el perjuicio ocasionado hacia el Estado, que el proceso sea tardado provoca que la recuperación de los tributos evadidos sea complicada.

Me encuentro desarrollando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA FLAGRANCIA EN EL TIPO PENAL DE CONTRABANDO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL"**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Cree usted que la conducta penal de contrabando, por sus múltiples verbos rectores (ingresar, extraer, movilizar, cargar o descarga, internar, desembarcar, etc.) pueda llegar a ser considerada una conducta flagrante?
2. ¿Cree usted que se debería el plazo de 72 horas de justificación de la legal tenencia de mercancía conferido por el Código Orgánico Integral Penal es necesario?
3. ¿Considera usted la figura de la flagrancia genera una incongruencia jurídica con el tipo penal de contrabando por los plazos conferidos?
4. ¿Está usted de acuerdo en eliminar el plazo de 72 horas de justificación de tenencia legal de la mercancía en el delito de Contrabando para así garantizar el principio de Celeridad Procesal?
5. ¿Qué sugerencias daría usted para solucionar esta incongruencia jurídica?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Noticias.

Anexo 2: Caso número 2, noticia.

The image shows two screenshots of the EL UNIVERSO website. The top screenshot displays a news article titled "Presidente Guillermo Lasso decreta como 'asunto de interés nacional' el combate al contrabando". The article text states that the Ministry of Production and the Andean Agency have established mechanisms to strengthen the system of control of risks and the control of customs. A photograph of President Guillermo Lasso speaking at a podium is included. The bottom screenshot shows a detailed view of the article, including a sidebar with social media sharing options and a "Noticias relacionadas" section with links to other news items like "Millones de votantes más de los límites de abstención en las elecciones de Colombia" and "Reducción del ICE al cigarrillo en Ecuador en su cumpleaños para conmemorar el control de contrabando que se le hizo al 20% en Ecuador".

Presidente Guillermo Lasso decreta como 'asunto de interés nacional' el combate al contrabando

El Ministerio de Producción y la Agencia Andina establecen los mecanismos para fortalecer el sistema de gestión del riesgo y el control aduanero.

El presidente de la República, Guillermo Lasso, a través del Decreto Ejecutivo 783, declaró como 'asunto de interés nacional al combate contra el contrabando y la falsificación de mercancías en el comercio exterior'.

En el decreto se ordena que el Ministerio de Producción y el Servicio Nacional de Aduana tomen las medidas necesarias -dentro del ámbito de sus competencias- para fortalecer el sistema de gestión del riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero, lavado de activos y otras operaciones ilícitas que generen un impacto negativo sobre las actividades productivas, el comercio y la recaudación de los tributos.

Para llevar a cabo la implementación de la mejora regulatoria y fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos, las máximas autoridades de las dos entidades arriba mencionadas designarán a un servidor público con nivel de subsecretario como responsable de la mejora regulatoria en su institución, con el fin de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que se deriven de este decreto ejecutivo.

Noticias relacionadas

- Millones de votantes más de los límites de abstención en las elecciones de Colombia
- Reducción del ICE al cigarrillo en Ecuador en su cumpleaños para conmemorar el control de contrabando que se le hizo al 20% en Ecuador
- Comité de la Casa Blanca el contrabando y desmantelamiento de redes criminales

Noticias

- El primer equipo mundial no se coronó campeón
- Regístrate a nuestro boletín gratuito

Le más leído Noticias

- China es la fiesta de buena fiesta en Tailandia en la que se divorcia el hijo

Fuente: EL UNIVERSO

Autor: Anónimo. Diario El Universo

Anexo 3: Caso número 3, noticia.

PRODUCTOS | SERVICIOS ACTUALIDAD

EL COMERCIO

ÚLTIMA HORA ACTUALIDAD TENDENCIAS DEPORTES OPINIÓN VIDEO PODCASTS BLOGS

Actualidad / **SEGURIDAD**
11 de julio de 2022 12:21

Policía captura 100 000 cigarrillos asiáticos de contrabando en Durán



Investe \$250 para ganar un segundo ingreso
Sponsored by: [Invesia.com](#) [LEE MÁS](#)

SUPLEMENTOS DIGITALES

Noticias Guayaquil

Agentes de la **Unidad Nacional de Delitos Aduaneros y Régimen Tributario (UDAT)** de la **Policía Nacional** incautaron mercaderías de contrabando evaluadas en USD 23 500. La aprehensión de 100 000 unidades de **cigarrillos de origen asiático** se registró en el **cantón Durán**.

La Dirección de **Comisión Estratégica de la Zona 8** de la Policía informó este lunes 11 de julio del 2022 del decomiso, tras una persecución registrada la noche previa.

Noticias

El teniente **Marlon Rodríguez**, jefe de la **Unidad de Delitos Aduaneros**, indicó que la incautación se ejecutó tras la instalación de un **operativo de vigilancia** en el peaje de la **vía Durán-Tambo**.

La Policía tenía conocimiento del traslado de un **automotor con mercancías de contrabando** desde el **cantón fronterizo de Huaquillas**, en la provincia de **El Oro**.

Captura tras persecución

Rodríguez indicó que sobre las 23:00 se pidió al conductor de un **vehículo todoterreno** que detenga la marcha. Y al hacer caso omiso se inició una **persecución** con dirección a **Durán**, en la vía que conduce a **Guayaquil**. En el trayecto, ocupantes de un segundo vehículo que daba seguridad a la carga de cigarrillos trataron de **embestir a la unidad policial**, según el oficial.

Los **agentes de la policía** le dieron alcance al todoterreno a la altura del **distribuidor de tráfico Durán-Yaguachi**. Pero el conductor logró escapar entre los autos. Mientras que los **servidores policiales** lograron detener a tres ocupantes del segundo vehículo, quienes prestaban **acompañamiento y seguridad a la carga ilegal**, según la UDAT.

Fuente: El Comercio

Autor: Diario El Comercio

Certificado de Traducción del Resumen “Abstract”.

Anexo 4: Certificado de Abstract.

Loja, 19 de octubre del 2023

Yo, **KATTY FLORINDA IBARRA BARROS**, portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 0921172730, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION LENGUA INGLESA Y LINGÜÍSTICA con registro en la SENESCYT # 1006-14-1271681 certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio del idioma español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado, **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA FLAGRANCIA EN EL TIPO PENAL DE CONTRABANDO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**, cuya autoría es del estudiante Noé Alexander Ibarra Agreda, con cedula de ciudadanía Nro. 110423560-9, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente,



Lic. Katty F. Ibarra Barros

DOCENTE DE INGLÉS

Autora: Lic. Katty F. Ibarra Barros

Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular.

Anexo 5: Oficio de designación del director del Trabajo de Integración Curricular.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con tres minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.30 09:01:21
-05'00"

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 29 de mayo de 2023, a las 17H04. Atendiendo la petición que antecede, se designa a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA FLAGRANCIA EN EL TIPO PENAL DE CONTRABANDO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL" de autoría del Sr. NOE ALEXANDER IBARRA AGREDA; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente, que textualmente en su parte pertinente dice: "Presentación del proyecto de investigación.- Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto..."; NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.



Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 29 de mayo de 2023, a las 17H05. Notifiqué con el decreto que antecede al Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., para constancia suscriben:

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA
Número de reconocimiento (DN): C=EC,
O=UNL, SERIALNUMBER=7322343199,
CN=GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Fecha: 20230530 14:33:43 -05'00"

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.
ASESOR DEL PROYECTO

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.30
09:01:28 -05'00"

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Elaborado por: Lic. Nancy M. Jaramilla

C.C. Sr. Noé Alexander Ibarra Agreda
Expediente de Estudiante
Archivo

Informe de estructura u coherencia del Proyecto de Integración Curricular

Anexo 6: Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de abogado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
INFORME DE ESTRUCTURA Y COHERENCIA DE PROYECTO DE TESIS
PREVIO AL TITULO DE ABOGADA**

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad. -

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad en la notificación de fecha 29 de mayo del 2023, a las 17h04, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA FLAGRANCIA EN EL TIPO PENAL DE CONTRABANDO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL”**; presentado por el postulante señor **NOÉ ALEXANDER IBARRA AGREDA**; y dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1.- El trabajo versa sobre el Tema: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA FLAGRANCIA EN EL TIPO PENAL DE CONTRABANDO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL”**; luego de la revisión y análisis del tema se determina que constituye un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

Autor: NOÉ ALEXANDER IBARRA AGREDA

Docente Designado: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

2.- En cuanto a la **Problemática**, Existe claridad en el objeto de estudio que será abordado en la ejecución del presente proyecto, el mismo que corresponde a una problemática de

trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una investigación jurídica de tesis de pregrado, en la cual el postulante a través de un análisis doctrinario, jurídico y comparado presentará alternativas de solución al problema planteado, respecto

La conducta de Contrabando se encuentra tipificada dentro del Art. 301 del Código Orgánico Integral Penal, esta conducta tiene la característica que para que esta se convierta en un delito deberá sobrepasar el monto de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, cometiendo así está por diferentes causales, más el tipo penal a líneas concretas manifiesta: "(...)La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta seis veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito y el comiso de los bienes, medios o instrumentos para la comisión del delito, cuando: (...)" (Código Orgánico Integral Penal, 2023) (negrilla de mi autoría) teniendo así la clara diferenciación entre la contravención y el delito. La contravención de contrabando la encontramos en el Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio E Inversiones, que manifiesta "(...) Son contravenciones aduaneras, las siguientes: (...) o. Las conductas de contrabando tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general (...)". Al encontrarse el presente tipo penal como principal nexa causal el valor de la mercancía requiere una valoración dentro de la misma para lograr determinar su monto real en cuanto a tributos evadidos, esta valoración se llevará a cabo por la misma SENAE la cual determinara el monto en el cual se encuentra evadiendo tributos el presunto infractor y de esta manera determinar si la conducta es de tramitación penal o simplemente administrativa. El mismo artículo del Código Orgánico Integral Penal, en el numeral 2 manifiesta que "Movilice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las setenta y dos horas posteriores al descubrimiento. La falta de presentación de la documentación constituye un indicio o elemento de convicción, y no configura por sí sola el cometimiento del delito." (Código Orgánico Integral Penal, 2023) prevé a la persona que se configura dentro de este delito la facultad de poder justificar dentro de un plazo de 72 horas la legalidad de la mercancía, en ciertos casos esta legalidad de transporte de la mercadería podrá ser plenamente probada, pues la persona que efectivamente se ha encargado de transportar la mercadería tendrá en su poder los documentos necesarios para poder justificar su transporte, más en el caso de la persona infractora que lo realiza con premeditación tomara vías secundarias y no tendrá manera de justificar, punto en el cual se aprovechara del plazo de 72 horas para "buscar una manera" de justificar la mercadería movilizada sin justificación. Tras la nueva y muy controvertida reforma al Código Orgánico Integral Penal, publicada en Registro Oficial Suplemento 279 de 29 de marzo del 2023, cambia una de las figuras jurídicas importantes a la hora de poder determinar el inicio de la acción penal, es el caso de las tan conocidas flagrancias, desarrolladas en el Art. 527 específicamente numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta "(...) 3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (...)" (Código Orgánico Integral Penal, 2023) Ha ampliado el término a considerar para la aplicación de la flagrancia en

los procesos penales, por consiguiente, pone en tela de duda si existe la manera o la posibilidad de encajar con la figura de la flagrancia la conducta de CONTRABANDO tipificada en el Art. 301 del Código Orgánico Integral Penal y si el plazo de 72 horas conferido para la justificación después de aprehendida la misma es necesario; por lo tanto, lo que se propone realizar la postulante, se inscribe en el ámbito del Derecho Penal.

3.- En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

4.- Los **Objetivos**: Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados. Mismos que con el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación lo llevará a verificarlos los objetivos propuestos e incluso la propuesta que pretende presentar.

5.- En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos y contrastar su hipótesis.

6.- En cuanto al **Marco Teórico**, la postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, jurídico, y comparado, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

7.- **Cronograma**: Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado siete meses, hasta la sustentación y grado oral, que en mi opinión es razonable.

8.- **Presupuesto y Financiamiento**: Éste se ajusta a la realidad económica actual.

10. **Bibliografía**: Constituye un referente inicial importante, la cual necesariamente deberá ser incrementada en el desarrollo del proyecto.

11.-PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO** sobre el proyecto de investigación "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA FLAGRANCIA EN EL TIPO PENAL DE CONTRABANDO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL". Presentado por la postulante: NOÉ ALEXANDER IBARRA AGREDA, a

Certificado de aprobación por parte del director del Trabajo de Integración Curricular.

Anexo 7: Certificado de aprobación por parte del director.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Reategui Cueva Gladys Beatriz**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA FLAGRANCIA EN EL TIPO PENAL DE CONTRABANDO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**, perteneciente al estudiante **NOE ALEXANDER IBARRA AGREDA**, con cédula de identidad N° **1104235609**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 18 de Agosto de 2023

GLADYS BEATRIZ Firmado digitalmente por GLADYS
BEATRIZ REATEGUI CUEVA
REATEGUI CUEVA Fecha: 2023.08.18 10:57:47 -0500

F) _____
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000166

1/1
Educamos para Transformar

Declaratoria de aptitud del Trabajo de Integración Curricular por parte de la Decana de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa.

Anexo 8: Declaratoria de aptitud de titulación.



FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-1547
Loja, 31 de agosto de 2023.

Doctor.
Jorky Roosevelt Armijos Tituana Mg. Sc.
DECANO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud del Sr. **IBARRA AGREDA NOE ALEXANDER**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1104235609**, estudiante de la Carrera de Derecho, me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que el postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1.
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** al Sr. **IBARRA AGREDA NOE ALEXANDER** con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADO**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.08.31 13:03:05 -05'00'

Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc.,
SECRETARIA ABOGADA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho.
Secretaría General



Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.



DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.

Doctor.
Jorky Roosevelt Armijos Tituana Mg. Sc.
DECANO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)

RESUELVO:

Conocida el Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-1547 de 31 de agosto de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soria, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que el Sr. **IBARRA AGREDA NOE ALEXANDER** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1104235609**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO** en favor del Sr. **IBARRA AGREDA NOE ALEXANDER**.

Notifíquese con el presente al interesado.

Loja, 31 de agosto de 2023.



Dr. Jorky Roosevelt Armijos Tituana Mg. Sc.
DECANO DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)

C.C. *Ibarra Agreda Noe Alexander.*
Carrera de Derecho.
Secretaría General.
Expediente estudiantil.



Elaborado por: Abg. Karina Rojas J.

Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular.

Anexo 9: Oficio de designación del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular



UNL Universidad Nacional de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Presentada a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.09.05 12:20:01 -05'00'

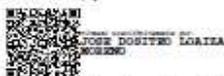
Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 05 de septiembre de 2023, a las 12H08.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Amijos, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció el señor **Ibarra Agreda Noé Alexander**, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogado. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc., y Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc., en calidad de miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFIQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Dr. Mario Enrique Sánchez Amijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 05 de septiembre de 2023, a las 12H09.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y al postulante, personalmente y firman.



Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.,
VOCAL

NOE ALEXANDER IBARRA AGREDA
Firmado digitalmente por NOE ALEXANDER IBARRA AGREDA
Fecha: 2023.09.21 10:52:34 -05'00'

Sr. Ibarra Agreda Noé Alexander,
ASPIRANTE



Elaborado por: Nancy Herrera Jaramillo

SERVIO PATRICIO GONZALEZ CHAMBA
Firmado digitalmente por SERVIO PATRICIO GONZALEZ CHAMBA
Fecha: 2023.09.21 10:56:19 -05'00'

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,
VOCAL

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.09.05 12:20:01 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Página 1 | 1

Certificación del honorable Tribunal de Grado.

Anexo 10: Certificación del honorable Tribunal de Grado.



CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 17 de octubre de 2023

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Titulación titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO RESPECTO A LA FLAGRANCIA EN EL TIPO PENAL DE CONTRABANDO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL” de la autoría del Sr. NOÉ ALEXANDER IBARRA AGREDA, previo a la obtención del título de Abogado, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la aprobación y calificación del trabajo de integración curricular de grado y del artículo académico derivado de la investigación, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

APROBADO



**Dr. José Dositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.
PRESIDENTE**

SERVIO PATRICIO
GONZALEZ CHAMBA

Firmado digitalmente por SERVIO
PATRICIO GONZALEZ CHAMBA
Fecha: 2023.10.18 12:27:02 -05'00'

**Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,
VOCAL**



**Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.,
VOCAL**